

GF FF 270/22 FRE 3670/23/3

COIRON 101455/2023/INC3

JF N° 1 SP N° 3

Sra. Juez Federal:

PATRICIO NICOLAS SABADINI, Fiscal Federal, en autos caratulados: **“Legajo N° 3 - IMPUTADO: CÁCERES, MARCOS ANTONIO Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION” FRE 3670/23/3, FF N° 270/22** ante Ud. me presento y como mejor proceda en derecho digo:

I. OBJETO:

Que vengo por este acto a formular requerimiento de elevación a juicio, considerando este Ministerio Público Fiscal que la instrucción sumarial se encuentra completa; todo ello de conformidad con lo normado por el art. 347 del Cód. Procesal Penal de la Nación.

II. DATOS DE LOS IMPUTADOS:

a. Datos Personales:

- **MARCOS ANTONIO CACERES D.N.I. N° 41.517.495;** quien reside en el domicilio sito en calle Vedia N° 2010, de esta ciudad de Resistencia; nacionalidad argentina, nacido el 17 de noviembre de 1998, en la ciudad de Resistencia Chaco, hijo de Ramón Ricardo Cáceres y de Luciana María Gutiérrez, ocupación empleado.

- **LOURDES AGUSTINA RUIZ DIAZ D.N.I. N° 43.333.964** (pareja); domiciliada en calle Vedia N° 2010 de esta ciudad de Resistencia-Chaco, nacida el 12/10/1997 en la ciudad de Resistencia, hija de Ruiz Díaz Graciela Noemí y de Daniel Solís, nacionalidad argentina, ocupación desocupada.



- **MARIA DEL CARMEN CACERES, D.N.I. N° 40.031.603**

(hermana); domiciliada en Chacra 216, B° La Ilusión, de esta ciudad, nacida el 08/09/1994 en la ciudad de Resistencia, hija de Ramón Ricardo Cáceres y de María Luciana Gutiérrez, nacionalidad argentina, ocupación ama de casa.

b. **En torno a los antecedentes condenatorios:** Los acusados no registran antecedentes condenatorios, según surge de los informes emitidos por el Registro Nacional de Reincidencia, y que se encuentran incorporados al Sistema Lex 100.

III. HECHOS IMPUTADOS

Teniendo en cuenta los hechos endilgados inicialmente a los acusados, por el que luego fueron procesados, cuidando el marco fáctico y las piezas de convicción incorporadas a la causa, estimo como hechos imputados:

Se atribuye a los **Sres. Marcos Antonio CACERES, Lourdes RUIZ DIAZ y Maria del Carmen CACERES** haber puesto en circulación en el mercado -a través de diversas maniobras que serán descriptas seguidamente- fondos de origen ilícito provenientes de delitos de corrupción o fraude a la administración pública provincial, con la consecuencia posible de que adquieran apariencia de licitud, lo que se tradujo en un significativo incremento y movimientos patrimoniales que no encuentran correlato en los magros ingresos lícitos y situación fiscal y patrimonial que registran los sujetos mencionados, que conforman de manera organizada un grupo económico con fines ilícitos, donde se pudo establecer que Marcos Antonio Cáceres habría incrementado su patrimonio mediante la adquisición **numerosos bienes registrables -vehículos-** y otros activos a nombre propio como así por intermedio de su pareja LOURDES RUIZ DÍAZ y su hermana MARÍA DEL CARMEN CÁCERES, que actuarían como sus testaferros.

Conforme surge de los informes y consultas en la base de datos de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA); informes de ARCA -ex Administración Federal de Ingresos Públicos-, informes de investigación llevados a cabo por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros de la Policía de la Provincia del Chaco, entre otros, se determinó la adquisición de numerosos bienes muebles registrables por parte de los imputados en el marco de las maniobras investigadas, conforme el siguiente detalle:

El Sr. Marcos Antonio CÁCERES:

- En fecha 06/06/2022: Camioneta Dodge, modelo Journey SE 2.4, tipo rural 5 puertas, año de fabricación. 2011, **Dominio KRU340**, de su exclusiva titularidad, con cédula adicional a favor de Ramón Eduardo Cáceres.
- En fecha 16/01/2023: Camioneta Dodge, modelo Ram 1500 5.7 V8, La Ramie 4x4, pick-up cabina doble, año de fabricación 2013, **Dominio NOG-866**, de su exclusiva titularidad.

De acuerdo a la información recepcionada de ARCA -ex AFIP-, en el período 2019, el mismo habría incorporado a su patrimonio, además, el siguiente rodado, el cual a la fecha se habría vendido y ya no se encontraría bajo su titularidad:

- En fecha 22/07/2019: Camioneta marca Toyota, Corolla XEI 1.8 cvt, Sedan 4 puertas, año de fabricación 2016, **Dominio AA207PW**, de su exclusiva titularidad, la cual fue vendida en fecha 23/09/2022, valor de transferencia (s/informe AFIP \$2.800.000).

Asimismo, de las tareas investigativas aportadas por la fuerza interviniente, surgió que el Sr. Marcos CACERES y su pareja Sra. Lourdes RUIZ DIAZ habrían adquirido el automóvil marca VOLKSWAGEN modelo **UP** de 5



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

puertas, color gris, modelo 2015, **dominio PKE-583**. El cual, se encontraba en posesión y uso de los mismos, siendo su titular registral la Sra. PITTAU NADIA CAROLINA, DNI 33.072.763 y autorizado GONZALEZ MAURO GABRIEL, DNI 33.382.913, con domicilio en calle Sauce N° 475 –Barranqueras (DNRPA), quienes entrevistados manifestaron que dicho vehículo fue vendido a finales de noviembre del año 2023 a una concesionaria ubicada en Av. 9 de Julio N° 2250 – ciudad aproximadamente, frente al Club Chaco For Ever, entregando como una parte del pago el Volkswagen modelo Up a cambio del vehículo Marca Ford Modelo Focus dominio PQG- 488 que compraron, por lo que se presume que los imputados han adquirido el vehículo sin registrarlo a su nombre en aras de ocultar su titularidad real.

Cabe añadir, que del reciente Informe de Inteligencia N° 0252/2025 relevado por la Unidad de Información Financiera –UIF- surge que el imputado se encuentra vinculado en carácter de “Tomador” y “Asegurado” de la póliza N° 51600362 con fecha de emisión el 23/03/2021, contratada en LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES, respecto de un vehículo VW AMAROK 20TDA 4X2 DC STAR 122 HP, **dominio JIW890**, habiéndose librado medida de informe en el marco de la investigación, encontrándose pendiente de respuesta a la fecha a efectos de constatar dicha circunstancia. Asimismo, consultado en la base de datos de la Dirección Nacional de Registros de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios –DNRPA-, el mismo se encuentra registrado a nombre del Sr. Carlos Alberto SOLIS, D.N.I. N° 11.406.456 desde fecha 28/05/2020, con cédula autorizado a favor de Tatiana Yamila SOLIS, D.N.I. N° 33.549.459.

Conforme surge de las tareas investigativas aportadas por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros, el mencionado realizó

importantes mejoras en bienes inmuebles que pertenecerían al Estado Provincial, que se traducen en una gran inversión económica y aplicación de dineros ilícitos, siendo destinadas a uso y beneficio personal del investigado y/o la obtención de un rédito económico:

- Chacra 216, Pc. 3, Sector D, dentro del Barrio La Ilusión, a 400 metros de la Av. Urquiza al 3100 aproximadamente, ciudad, Geolocalización 27°29'60.0''' S 58°59'31.6''W: La propiedad sería de unos 20 metros de frente por 30 metros de largo aproximadamente. Siendo una edificación moderna, de mampostería de revoque pintado color marrón y detalles en marrón claro o similar, con varias luces embellecedoras empotradas por la pared, para el acceso posee en el medio una puerta color negro con adornos metálicos en forma horizontal, y junto a la puerta un ventanal de vidrio, pudiéndose distinguir a través de la misma, lámparas colgantes tipo candelabros. Además, posee dos ingresos tipo garaje con portones color negro, en la parte trasera de la propiedad el lugar cuenta con un patio con piscina. Dicha propiedad, es utilizada por el imputado, y en la cual se ha verificado guarda sus rodados **dominios NOG866 y KRU340.**

Asimismo, la fuerza interviniente se entrevistó con un vecino que reside en el lugar, quien no aportó datos de su identidad por temor a futuras represalias, manifestó que efectivamente ese es el “QUINCHO” de Marcos Cáceres. Añadiendo que, el encartado junto al Sr. Lucas Torales, fueron los creadores del Barrio La Ilusión, y a través de las tierras fiscales que les fueron cedidas a sus Cooperativas por el Estado, construyó veredas y viviendas en el lugar. De dichas manifestaciones, surge además, que junto al inmueble descrito debían construir un lugar de esparcimiento de juegos para niños y un salón



comunitario para el barrio, de los cuales únicamente realizó un playón y un galpón con chapas, dejándolos sin finalizar.

En tal orden de ideas, **dichas mejoras e inversiones económicas fueron constatadas en el marco del ALLANAMIENTO** concretado en dicho inmueble, en donde se documentó la existencia de un inmueble de unos 20 metros de frente por unos 30 metros de largo aproximadamente, edificación moderna de mampostería de revoque pintado color marrón y detalles en marrón claro o similar con varias luces embellecedoras empotradas por la pared. Para el acceso, posee en el medio una puerta color negro, con adornos metálicos en forma horizontal y junto a la puerta un ventanal de vidrio pudiendo distinguir a través de esta en el interior lámparas colgantes tipo candelabros, además posee dos ingresos tipo garaje con portones de color negro. Asimismo, se advirtió que cuenta con dos amplios ambientes distribuidos en (cocina) y (comedor/salón) que cuenta con parrilla, baño instalado, más un amplio garaje y un patio interno de grandes dimensiones con piscina. En el lugar, **se procedió al SECUESTRO** de dos rodados: (01) camioneta marca M20-RAM, modelo 001-RAM 1.500 5.7 v8 LARAMIE 4x4 color gris metalizado, **DOMINIO NOG-866** y (01) camioneta marca DODGE, modelo JOURNEY SE 2.4, **DOMINIO KRU-340**, color negro. Además, se procedió al secuestro de la documentación de los rodados que acreditan la adquisición de los mismos, materiales de construcción, entre otros bienes no registrables de valor considerable.

Cabe añadir que, en el marco de dicho allanamiento (orden N° 26/25) conforme surge del acta acompañada por la fuerza interviniente, estuvo presente personal del Departamento de Logístico, División Arquitectura, a cargo de la Señora arquitecta Analía Horot, quienes conforme requerimiento realizaron constatación y registración de las mejoras y construcciones existentes en el

domicilio. Del informe técnico elevado la mencionada fuerza policial, surge la

VALUACIÓN del inmueble estimada EN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL

DOLARES (USD 166.000). Se trata de un terreno de 20 m x 20 m (400 m²); •

Elementos principales: Quincho, pileta y cochera • Superficie construida total:

152 m². Cochera: Dimensiones: 8,80 m x 7,80 m (68,64 m²) • Características:

Superficie semicubierta, cerrada en tres de sus lados; Cubierta de losa con
cielorraso desmontable de placa de yeso, junta tomada; Piso revestido en

cerámico. Baños: Dimensiones: 2,80 m x 2,80 m (7,84 m²) • Características:

Amplios, con artefactos instalados y revestimientos de buena calidad. Cocina:

Dimensiones: 4,83 m x 5,75 m (27,78 m²) • Características: Amplia, con buenas

terminaciones; Pisos y revestimientos de porcelanato; Isla central. Salón Quincho:

• Dimensiones: 4,75 m x 17,20 m (81,70 m²) • Características: Escalera de

hormigón sin revestir, Amplia parrilla interior, Revestimientos texturados en
todos los ambientes, Pisos de porcelanato de primera calidad, formato grande,

Cubierta de losa, preparada para posible segunda planta, acceso a la azotea,

Aberturas vidriadas con carpintería de aluminio. Pileta: • Dimensiones: 3 m x 6

m (18 m²) • Construcción: Mampostería.

- **Quincho Isabela: inmueble con ubicación en Chacra 216,**

Parcela 3, Sector J, Barrio La Ilusión, Georreferencia 27°30'00.7"S 58°59'29.5"

W situado detrás del inmueble descripto anteriormente como propiedad de

Cáceres, a unos 50 metros aproximadamente El inmueble sería un terreno de
unos 2.300 mts² aproximadamente en forma de "L", el cual cuenta con acceso

mediante un portón de hierro y alambrado perimetral, con grandes espacios

verdes, jardín parquizado con palmeras y árboles, con luces, con la instalación de

una piscina, un salón para eventos y una construcción como depósito o similar y

baños.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Del informe relevado por la Policía de la Provincia, surge a través de la imagen satelital del lugar indicado en la aplicación "GoogleMap" un ícono con el nombre "QUINCHO ISABELA", logrando obtener imágenes del mismo, las cuales corroboraron que se trataría del mencionado lugar, consignando el abonado telefónico **3624-703776** a los fines de su alquiler.

Asimismo, por medio de las tareas investigativas efectuadas en redes sociales, la fuerza policial logró determinar el perfil de Instagram **URL: https://www.instagram.com/quincho_isabela?igsh=MWViZGsxZXprb2Q4NA==** en el cual visualizaron las mismas imágenes anteriormente mencionadas, ofreciendo la propiedad en alquiler para la realización de eventos con capacidad de 50 personas, proporcionando como número de contacto el referido con anterioridad. Por ello, la fuerza interviniente procedió a corroborar los datos de propiedad registral del abonado telefónico, logrando establecer que el mismo se encuentra registrado a nombre de la cuñada del encartado, la Sra. Mariana Belén De los Santos, esposa de Ricardo Cáceres, que sería hermano del mencionado.

Conforme surge del último informe de la fuerza en relación al Quincho ISABELA se observó la realización de modificaciones, el cual ahora cuenta con un muro perimetral de unos 2,5mts de altura de ladrillo hueco sin revocar en todo su frente y lateral.

En tal orden de ideas, **dichas mejoras e inversiones económicas fueron constatadas en el marco del ALLANAMIENTO** concretado en dicho inmueble en el que se documentó la existencia de un terreno de unos 2.300 mts² aproximadamente, en forma de "L" el cual cuenta con acceso mediante un portón de hierro, delimitado con ladrillo cerámico sin revoque en todo su frente y lateral. Asimismo, se advirtió que cuenta con un inmueble monoambiente, de unos seis metros de ancho y doce metros de largo aproximadamente, con paredes de

mampostería con revoque, con aberturas de aluminio y vidrio, techo de chapa con perfiles de metal y sobre la parte posterior un patio de grandes dimensiones con piscina, como así también, un baño instalado, y otra habitación que funcionaría como depósito.

Cabe añadir que, en el marco de dicho allanamiento (orden N° 36/25) conforme surge del acta acompañada por la fuerza interviniente, estuvo presente personal del Departamento de Logístico, División Arquitectura, a cargo de la Señora arquitecta Analía Horot, quienes conforme requerimiento realizaron constatación y registración de las mejoras y construcciones existentes en el domicilio. Del informe técnico elevado la mencionada fuerza policial, surge que se trata de una construcción reciente con menos de 5 años de antigüedad, siendo un terreno con frente de 20 m y fondo de 40 m - Superficie total 1.600 m² Distribución y Características Generales: • Área libre de 20 x 30 m • Con vegetación, sin construcciones. Quincho (76,80 m²): • Dimensiones: 12 m x 5,90 m • Construcción tradicional: Mampostería de ladrillo con revoque y pintura; Piso cerámico esmaltado, Cubierta de chapa sobre estructura metálica; Carpintería de aluminio. Pileta (29,75 m²): • Dimensiones: 8,5 m x 3,5 m • Construcción en mampostería. Baño exterior (7,10 m²): • Dimensiones: 2,24 m x 2,15 m • Ubicado al fondo del terreno. Extras: • Parrilla amplia en el exterior.

- **Terreno fiscal ofrecido a la venta por el Sr. Cáceres:** Junto a la propiedad mencionada ut-supra (Quincho Isabela), se logró constatar un terreno ubicado en la esquina de la manzana, siendo de unos 30x30 metros aproximadamente, cercado perimetralmente con alambre, ofrecido a la venta por el Sr. Cáceres.

Corresponde referenciar que, conforme fuera informado por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial del Ministerio de la Producción y



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Desarrollo Económico Sostenible del Chaco, los inmuebles mencionados anteriormente se encuentran incluidos que forman parte de la CHACRA 216-PARCELA 3 del Barrio la Ilusión, son de **propiedad de la Provincia del Chaco**, que cuenta con Escritura Traslativa de dominio a su favor, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con el Folio Matricula Real N° 89007.

Por otra parte, conforme surge al informe aportado por el Departamento de Delitos Económicos de la Policía de la Provincia, el Sr. Cáceres sería propietario de un **inmueble ubicado en una de las zonas más residenciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, habiéndose librado sendas medidas de informe en el marco de la investigación, encontrándose pendiente de respuesta a la fecha informe de La Agencia de Recaudación y Provincia de Buenos Aires -ARBA- a efectos de constatar dicha circunstancia.

Se suma al gran despliegue económico expuesto, el alto nivel de vida demostrado por el nombrado, que importa una exteriorización patrimonial que no condice con su perfil fiscal y patrimonial.

Con respecto a este punto, cabe hacer mención que del informe aportado por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros, surge el perfil utilizado por el Sr. Cáceres en la red social Instagram, donde se observaron diversas publicaciones utilizando indumentaria, relojes y teléfonos de alta gama, concurriendo a eventos deportivos y realizando viajes a distintos lugares turísticos, como ser Mar Del Plata, Jujuy, Salta, Tucumán, Capital Federal, Mendoza, entre otros.

Asimismo, y de acuerdo fuera informado por la Dirección Nacional de Migraciones, el Sr. Cáceres registra numerosos pasos migratorios que traducen viajes internacionales, en el marco de los cuales se presume que los gastos y aplicaciones dinerarias se realizarían en dinero en efectivo.

Es dable destacar y añadir que del reciente Informe de Inteligencia N° 0252/2025 remitido por la Unidad de Información Financiera – UIF- surge que el imputado ha realizado la mayoría de las **extracciones de dinero en efectivo** de la cuenta radicada en el Nuevo Banco del Chaco de la Cooperativa de Trabajo Central Progreso Ltda. por un monto total de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$107.611.700,00)**, las que fueron realizadas en distintos periodos abarcados entre 12/11/2020 y 23/11/2023.

Del mencionado informe de Inteligencia surge además que, de la cuenta perteneciente a la Fundación Juan Domingo Perón radicada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., el imputado en autos **extrajo dinero en efectivo** por un monto total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000,00)**, la que fue realizada en fecha 21/08/2023.

Asimismo, el Sr. Marcos Cáceres registra vinculación con la entidad Bancaria Industrial S.A., donde tendría una cuenta de Plazo Fijo/Inversiones/ Cuenta comitente N° 14808754/ Cuenta depositante N° 93, con fecha de alta el 09/05/2024, habiéndose librado medidas de informe en el marco de la investigación, encontrándose pendiente de respuesta a la fecha.

Cabe mencionar que, del análisis de la información bancaria efectuado por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros, incorporado recientemente a las presentes actuaciones, surge que el nombrado constituyó un **plazo fijo por un monto de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, coincidente con la fecha y el monto de transferencia recibida por una familiar. Asimismo, del minucioso análisis llevado a cabo por la fuerza interviniente, se logró detectar y establecer que el “modus operandi” de las maniobras llevadas a cabo por el Sr. Cáceres en conjunto a su grupo económico



familiar consistían en que cada vez que **las personas jurídicas percibían acreditaciones bancarias**, a los pocos días la suma del importe era retirada en su totalidad a través de extracciones de dinero en efectivo por ventanilla del banco. Y, posteriormente, se producía un **incremento en las cuentas bancarias personales** del Sr. Cáceres y de la Sra. Díaz por medio de transferencias y depósitos bancarios.

La Sra. **LOURDES RUIZ DIAZ**, adquirió el siguiente vehículo de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de Propiedad Automotor, la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (hoy ARCA), y de las tareas investigativas llevadas a cabo por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros:

- **En fecha 07/07/2022:** Vehículo marca Toyota, modelo Corolla SE-G 1.8 CVT, tipo sedan 4 puertas, año de fabricación 2018, **Dominio AC454QV**, de su exclusiva titularidad, con cédula adicional a favor de Marcos Antonio Cáceres y Ramón Eduardo Cáceres. Valor de adquisición (s/informe de ARCA) **\$3.380.000,00**.

De las tareas investigativas, surge que el mencionado rodado era conducido de manera habitual por su pareja, el Sr. Marcos Antonio Cáceres. Además, cabe destacar que, de acuerdo a la información relevada por la fuerza y conforme fuera constatado por este Ministerio Público Fiscal, la Sra. Lourdes Ruiz Díaz no posee ingresos que justifiquen la adquisición de dicho vehículo, por lo que la registración del bien a su nombre sería en calidad de testaferro del nombrado, que sería su pareja.

Asimismo, de las tareas investigativas aportadas por la fuerza interviniente, surgió que el Sr. Marcos CACERES y su pareja Sra. Lourdes RUIZ DIAZ habrían adquirido el automóvil marca VOLKSWAGEN modelo

UP de 5 puertas, color gris, modelo 2015, **dominio PKE-583**. El cual, se encontraba en posesión y uso de los mismos, siendo su titular registral la Sra. PITTAU NADIA CAROLINA, DNI 33.072.763 y autorizado GONZALEZ MAURO GABRIEL, DNI 33.382.913, con domicilio en calle Sauce N° 475 – Barranqueras (DNRPA), quienes entrevistados manifestaron que dicho vehículo fue vendido a finales de noviembre del año 2023 a una concesionaria ubicada en Av. 9 de Julio N° 2250 – ciudad aproximadamente, frente al Club Chaco For Ever, entregando como una parte del pago el Volkswagen modelo Up a cambio del vehículo Marca Ford Modelo Focus dominio PQG- 488 que compraron, por lo que se presume que los imputados han adquirido el vehículo sin registrarlo a su nombre en aras de ocultar su titularidad real.

Por otra parte, del análisis de la información recabada del perfil fiscal de la nombrada, se logró establecer la existencia de una maniobra de aplicación de dinero materializada a través de una **acreditación de un gran monto de dinero en cuenta bancaria y posterior constitución de un plazo fijo** a fines del año 2023, no registrando ingresos lícitos que puedan justificar dicho movimiento económico.

En tal línea de análisis, se advierte que la misma registra en el periodo 2023 la acreditación de una suma de \$5.751.214 en cuenta bancaria de su titularidad en el Nuevo Banco del Chaco S.A, visualizándose la constitución un plazo fijo en fecha 18/12/2023, colocando en el mismo la suma de \$5.000.000.

El ingreso del dinero en cuenta bancaria de su titularidad y colocación en plazo fijo a modo de inversión para la obtención de una rentabilidad económica, resulta una clara maniobra con la finalidad de otorgar



visos de legalidad o blanquear la cuantiosa suma ingresada en el sistema bancario formal, la que habría sido desviada del erario público provincial en orden a la comisión del delito de fraude a la administración pública que sería su precedente.

Cabe señalar, como será expuesto infra que la Sra. Ruiz Díaz integra y es cotitular de cuenta de la Cooperativa de Trabajo Central Progreso Ltda. y la Fundación Juan Domingo Perón, lideradas por su pareja Marcos Antonio CACERES, las cuales proveían con carácter exclusivo al Estado Provincial, registrándose millonarias sumas de dinero, como será expuesto con mayor detalle en el apartado de consideración de “ilícitos precedentes”.

Es dable destacar y añadir que del reciente Informe de Inteligencia N° 0252/2025 remitido por la Unidad de Información Financiera – UIF- surge que la imputada ha realizado extracciones de dinero en efectivo de la cuenta radicada en el Nuevo Banco del Chaco de la Cooperativa de Trabajo Central Progreso Ltda. por un monto total de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$30.914.000,00)**, las que fueron realizadas en distintos periodos: En fecha 15/02/2023 por un monto de trescientos ochenta y tres mil pesos (\$983.000,00); en fecha 02/06/2023 por un monto de veinte millones seiscientos trece mil pesos (\$20.613.000,00) y en fecha 17/11/2023 por un monto de nueve millones trescientos mil pesos (\$9.300.000).

Del mencionado informe de Inteligencia surge además que, de la cuenta perteneciente a la Fundación Juan Domingo Perón radicada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., la imputada en autos extrajo dinero en efectivo por un monto total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.650.000,00)**, las que fueron realizadas en fecha 09/10/2023 por un monto de tres millones trescientos cincuenta mil pesos (\$3.350.000,00) y en

fecha 23/11/2023 por un monto de cinco millones trescientos mil pesos (\$5.300.000).

Asimismo, la Sra. Lourdes Ruiz Díaz registra vinculación con la entidad Bancaria Industrial S.A., donde tendría una cuenta de Plazo Fijo/Inversiones/ Cuenta comitente N° 8630080/ Cuenta depositante N° 93, con fecha de alta el 09/05/2023, habiéndose librado medidas de informe en el marco de la investigación, encontrándose pendiente de respuesta a la fecha.

La Sra. MARIA DEL CARMEN CACERES, adquirió un (1) vehículo y una (1) motocicleta, información que surge del informe de la Dirección Nacional de los Registros de Propiedad Automotor, la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (hoy ARCA), y de las tareas investigativas llevadas a cabo por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros:

- En fecha 28/02/2023: Camioneta marca Volkswagen, modelo Amarok 2.0L TDI 180CV, color marrón, año de fabricación 2012, **dominio LWN-520**, de su exclusiva titularidad, con cédula adicional a favor de Marcos Antonio Cáceres y Ramón Eduardo Cáceres, ambas de fecha 28/02/2023. Valor de adquisición (s/ informe ARCA) **\$2.500.000,00**

Es dable hacer mención que del informe relevado por la fuerza interviniente surge que el mencionado rodado no se encuentra en el domicilio donde reside la nombrada, ni en posesión de la misma, siendo el Sr. Marcos Cáceres quien lo utilizaba como medio de movilidad a los efectos de trasladar herramientas, materiales de construcción y mercaderías entregadas por el Estado provincial. En las tareas reservadas de vigilancia, se logró constatar que dicha camioneta era conducida normalmente por el ciudadano Jorge Báez, quien controlaba la construcción de las viviendas, quedando la mayoría de las veces guardada en su domicilio sito en Pc. 173-80 Viviendas B° Merencer-Ciudad.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Sumado a ello, la Sra. Cáceres no posee ingresos que justifiquen la adquisición de dicho vehículo, por lo la registración del bien a su nombre sería en calidad de testaferro del Sr. Marcos Antonio Cáceres.

- **En fecha 15/12/2022:** Motocicleta, marca Motomel, modelo B110, año de fabricación 2022, **Dominio A175JIO**, de su exclusiva titularidad, sin cédulas adicionales asociadas.

Por otra parte, del análisis de la información recabada del perfil fiscal de la encartada, se logró establecer la existencia de una maniobra de aplicación de dinero materializada a través de la acreditación de un gran monto de dinero en cuenta bancaria de su titularidad y posterior constitución de un plazo fijo, no registrando la misma ingresos lícitos que puedan justificar este movimiento económico.

En dicho sentido, registra acreditaciones netas en el Nuevo Banco del Chaco S.A. por un monto de \$6.000.000 (netos) en el periodo 2024 y, a su vez, la constitución de un plazo fijo en fecha 08/01/2024 por el mismo monto. El mismo, generó rendimientos de una suma total de \$9.774.669 hasta el 19/12/2024 (fecha de vencimiento).

Corresponde señalar que, la encartada integra y es cotitular de las cuentas bancarias de las Fundaciones Peronismo Unido y Rosana Solidaria, que maneja el Sr. Marcos Antonio CACERES, las que percibieron grandes sumas de dinero por parte del Estado provincial en el marco de presuntas maniobras de fraude a la administración pública provincial, como se señalará más adelante.

Es dable destacar y añadir que del reciente Informe de Inteligencia N° 0252/2025 remitido por la Unidad de Información Financiera – UIF- surge que la imputada ha realizado extracciones de dinero en efectivo de la cuentas radicadas en el Nuevo Banco del Chaco de las Fundaciones referidas por un monto total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO**

MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.924.500,00). Respecto a la **Fundación Peronismo Unido**, extrajo un monto total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.340.000,00)** en fecha 23/11/2023. En cuanto a la **Fundación Rosana Solidaria** extrajo un monto total de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.584.500,00)**, las que fueron realizadas en distintos periodos: en fecha 31/01/2023 por un monto de **UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.424.500,00)** y en fecha 08/06/2023 por un monto de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000,00).**

Asimismo, la Sra. MARIA DEL CARMEN CACERES registra vinculación con la entidad Bancaria Industrial S.A., donde tendría una cuenta de Plazo Fijo/Inversiones/ Cuenta comitente N° 8880453/ Cuenta depositante N° 93, con fecha de alta el 23/05/2023, habiéndose librado medidas de informe en el marco de la investigación, encontrándose pendiente de respuesta a la fecha.

Las circunstancias objetivas analizadas, ponen de relieve la canalización de aplicación de fondos de origen espurio mediante la **adquisición de numerosos bienes muebles registrables, el montaje de mejoras en inmuebles de Propiedad del Estado Provincial, la aplicación de dinero materializada a través de la acreditación de grandes sumas de dinero en cuentas bancarias de titularidad de los imputados y posterior constitución de plazos fijos** generando rendimientos, maniobras en las que habrían inyectado de manera sostenida en el tiempo dinero provenientes de la actividad ilícita precedente desplegada en un esquema organizado, no registrando los encartados ingresos lícitos que permitan justificar los incrementos económicos constatados.



IV. CONSIDERACIONES SOBRE LOS ILICITOS

PRECEDENTES:

Que, conforme surge de las constancias e informes recabados en las presentes actuaciones, se constata la posible comisión de delitos de acción pública en orden al delito de fraude a la administración pública y/u otros que comprometen los recursos del erario público provincial y la responsabilidad de sus funcionarios, relacionados a irregularidades en la gestión y aplicación de fondos provenientes del IAFEP principalmente, entre otras reparticiones públicas por parte de la familia Cáceres (**COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL PROGRESO LTDA, FUNDACION ROSANA SOLIDARIA, FUNDACION PERONISMO UNIDO Y FUNDACION JUAN DOMINGO PERON**), a partir de cuya actividad ilícita podría colegirse la obtención de importantes ganancias espurias.

Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros de la Policía de la Provincia, las organizaciones antes mencionadas de propiedad de CACERES sumaron un total de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$220.327.655,94)** percibidos del Estado Provincial especialmente durante el periodo anual 2022 y 2023 . La mayoría de dichos pagos fueron otorgados años atrás con un valor del dólar oficial que osciló entre los \$100 y \$300. Por tal motivo, a fin de tener un valor ajustado al valor real, se procedió a actualizar dichos pagos en las fechas que se recibieron, a la cotización del tipo de cambio vendedor del valor dólar Oficial Banco Nación, arrojando una suma equivalente a **UN MILLON CEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DÓLAR (USD 1.029.058,57)**.

Analizados los pagos realizados por la Tesorería General de la Provincia del Chaco, se observó que durante los períodos 2022 y 2023 se produjo un aumento en la cantidad y montos de los mismos, siendo prácticamente en su gran mayoría a través del **Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-**. Dicho organismo asignó el 93% del total de los subsidios recibidos por el Sr. Cáceres, es decir la suma de **\$204.935.272,54**. En los meses de octubre y noviembre del año 2023, previo a la finalización de la gestión del Sr. Mauro Andión como presidente del Instituto, le fue asignada la suma de \$52.195.615,26 del monto total antes mencionado.

Ante tal circunstancia, la fuerza actuante mantuvo una entrevista presencial con la Interventora del Instituto la Sra. Clelia Ávila y su secretaria la Sra. Daniela Jara. Las mismas, explicaron que la entrega de dinero se hacía a las organizaciones de los referentes sociales en concepto de subsidios a los distintos programas, entre ellos al **Programa Resi-Todos**, el cual consistía en desmalezamiento, limpieza de zanjas y recolección de materiales reciclables. A los fines de su corroboración, debían enviar a un correo electrónico las fotografías trabajando en la zona asignada y de los trabajos realizados. La gran mayoría de las veces era un "montaje", es decir, una puesta en escena. Por lo que, no existía un control efectivo de la verdadera prestación del servicio en las zonas asignadas por parte de dicho organismo.

De esta manera, la fuerza logró verificar que el Sr. Marcos Cáceres en los últimos meses del año 2023, por intermedio de sus organizaciones, **Fundación Peronismo Unido, Juan Domingo Perón y Cooperativa de Trabajo Central Progreso Ltda.**, recibía por cada una la suma de **\$3.400.000** respectivamente y la Fundación Rosana Solidaria recibía la suma de \$2.200.000, haciendo con todas ellas un total de \$12.400.000 por mes sólo en concepto de los



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Programas Resi-Todos, Saneamiento Ambiental y Convenios de Limpieza. En total por este mismo concepto percibió la suma de \$88.200.000,00. Quedando dichos fondos a su libre disposición para poder utilizarlos a su conveniencia, sin la acreditación efectiva de la prestación del servicio ni control de gastos.

Con respecto al **Programa Infraestructura Social**, el cual tenía como objetivo adjudicar a las entidades sociales la ejecución de veredas, plazas y plazoletas, galpones, etc, se lograron detectar varias irregularidades, siendo las más severas en la construcción de los Galpones Comunitarios, los cuales no estaban contruidos, no fueron finalizados o eran quinchos con piscina y de uso privado, distintos a los prototipos y de su objeto principal.

En este caso, conforme informe técnico del IAFEP, la Cooperativa de Trabajo Central Progreso LTDA fue adjudicada con un contrato para la construcción de un Galpón Comunitario por \$12.000.000. de los cuales recibió la totalidad del dinero, figurando como "TOTAL AVANCE DE OBRA REAL: 20%" y lo construido no se condice con el prototipo que consta en el expediente. Por tal motivo, la fuerza se constituyó hasta el lugar, donde logró constatar que el galpón mencionado se encuentra en el Barrio la Ilusión junto al playón y una de las propiedades del Sr. Marcos Cáceres, geolocalización 27°30'01.7" S 58°59'32.2"W, siendo el mismo de chapa galvanizadas, sin aberturas, ni puertas de acceso, con suelo de tierra, presentando signos de obra en estado de abandono.

Por otra parte, en el marco del **Programa Emergencia Habitacional**, cuyo objetivo era proporcionar soluciones habitacionales a comunidades vulnerables, principalmente a través de la construcción y refacción de viviendas mediante la contratación con estas organizaciones. Al realizar el relevamiento, se detectaron obras cuya ejecución no habían sido acreditadas, documentales de certificaciones de obra por un avance mayor al real, las personas

beneficiarias eran distintas a las personas que se encontraban habitando, de las cuales muchas manifestaron que las habían adquirido a los referentes sociales a cambio de dinero, las construcciones eran de calidad inferior a los estipuladas en los planos, entre otras irregularidades constatadas.

Asimismo, se logró detectar sumas recibidas en conceptos de **“aportes no reintegrables”**, que consistía en presentar una nota solicitando la asistencia en materiales de construcción, necesarios para realizar mejoras habitacionales. Mediante resoluciones, el IAFEP aprobaba la compra de suministros y/o kit de materiales, que de acuerdo a los valores establecidos para la contratación directa de obras públicas, no podían exceder de los 40 millones de pesos, imputando el gasto a la partida presupuestaria de dicho organismo. Dichas compras, eran realizadas con la firma comercial **“CASCIA S.R.L.”**.

La maniobra fraudulenta, consistía en que a través de las Fundaciones le asignaban subsidios para la construcción de soluciones habitacionales (viviendas) para los beneficiarios y a esos mismos beneficiarios de las viviendas, en el mismo período de tiempo, les hacían figurar las refacciones por montos similares a los que el subsidio otorgaba para la construcción de una vivienda. Dicho en otras palabras, simulaban refacciones de viviendas recién construidas, a casas de beneficiarios que no lo necesitaban.

Asimismo, en el marco de las tareas investigativas realizadas, la fuerza interviniente se constituyó hasta la Av. Urquiza N° 3100- B° La Ilusión-ciudad (parte nueva), geolocalización 27°29'52.3"S 58°59'35.0"W, se encuentran 50 soluciones habitacionales aproximadamente que fueron construidas por las organizaciones del Sr. Marcos Cáceres, pudiéndose constatar el estado de las mismas. Se observó, además, que sólo algunas de ellas se encuentran finalizadas y hay otras sin terminar con distintos grados de avance, algunas de ellas



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

presentan contruidos únicamente los cimientos, otras sin aberturas, puertas, ventanas, etc, sin cielos rasos, griferías, tanque de agua y cableados eléctricos, etc, otras con mampostería de ladrillo con revoques sin pintar.

Durante el período de investigación, la fuerza policial concurrió asiduas veces al referido Barrio, allí se logró distinguir varias viviendas habitadas, dos de ellas les pertenecen a los hermanos de la Sra. Lourdes RUIZ DIAZ (pareja del Sr. Cáceres), de nombres Gabriel, Karen y Luciana, también a un amigo del principal investigado, apodado como “El Gordo” y al Sr. Jorge Báez, quien controlaba el barrio y asistía al Sr. Cáceres en diversas cuestiones. Asimismo, se constataron numerosas viviendas deshabitadas y completamente cerradas.

Con la información conseguida, la fuerza procedió a entrevistarse con varias personas que habitan en el mencionado lugar y al preguntarle por las viviendas que se encontraban desocupadas, si las mismas estaban a la venta o a quienes pertenecían, los entrevistados respondieron que están siendo ofrecidas a la venta por el Sr. Marcos Cáceres, su hermano Eduardo Cáceres, a través de varias personas conocidas a un valor de \$11.000.000 de pesos para las viviendas finalizadas y aquellas que se encuentran sin finalizar a \$8.000.000 de pesos, pudiendo hacer una entrega de \$5.000.000 y 10 cuotas de \$300.000.

Asimismo, manifestaron que el investigado junto a su hermano cuando arriban al barrio para controlar las viviendas se comportan como los dueños del barrio y los habitantes como sus empleados, ya eran ordenados a sacar la basura realizar limpiezas y cortar el pasto en las viviendas desocupadas, entre otras cosas, también eran obligados a trabajar como albañiles haciendo arreglos o refacciones que necesitan las casas, como así también en sus quinchos

y recientemente en la vivienda del Sr. Eduardo Cáceres (hermano de Marcos) que se encuentra en construcción. Todo ello, a cambio de no ser echados de sus casas, debido a que estas familias no cuentan con el “RUTH” a su nombre y bajo las amenazas que a quienes no cumplan no les gestionaran el mismo y los sacaran de sus hogares.

En el informe mencionado, se añade además, que a través de las entrevistas realizadas se tomó conocimiento que el **Sr. Marcos Cáceres posee una vivienda en la entrada del Barrio La Ilusión frente a las torres de electricidad. La misma, era utilizada como depósito para las mercaderías que recibía por parte del gobierno, la cual era utilizada para abonar los trabajos de albañilería que realizaban a las viviendas.**

Por tal motivo, la fuerza se hizo presente en el mencionado lugar, observando una vivienda social ubicada en una esquina de la cuadra, lindante a una de las viviendas que le entregó a su hermano Rafael Cáceres, y en la otra esquina por la misma cuadra se encuentra la vivienda de Ramón Eduardo Cáceres. Siendo esta vivienda de mampostería con revoque fino, pintado de color blanca, en su frente dos ventanas de madera de celosía, con una puerta de madera para su ingreso y delante de esta un hall techado, sin muros ni tejidos perimetrales, logrando constatar que se encuentra siempre cerrada su puerta y ventanas, desocupada, sin habitantes.

A raíz de toda la información recabada por medio de las tareas investigativas realizadas, la División de Delitos Económicos y Financieros concluye en su informe que, se logró distinguir que el principal investigado posee varias propiedades lujosas, figura como titular o autorizado en distintos vehículos y camionetas de alta gama, realiza viajes a distintos puntos turísticos del país y extranjeros, concurre asiduamente a restaurantes y bares, asiste a



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

eventos deportivos de alta envergadura, utiliza buenas vestimentas e indumentarias, relojes y celulares de alta gama. El estilo de vida llevado por el Sr. Cáceres denota que pertenece a un nivel socioeconómico de clase alto, pero sin un nivel de ingresos genuinos que lo justifique, teniendo como único antecedente laboral un contrato de servicios pertenecientes a una escala salarial baja de la Municipalidad de Resistencia.

Dicho incremento patrimonial y estilo de vida en estos últimos años, se puede explicar a través de los subsidios millonarios que percibió por parte del Estado para la construcción de obras que no fueron realizadas, subsidios en limpieza sin la correspondiente acreditación de gastos, duplicaciones de erogaciones en refacciones existentes, comercialización ilegal de tierras fiscales y viviendas sociales.

Se suman a las irregularidades expuestas, la apropiación de la Cooperativa de Trabajo Central Progreso mediante la adulteración de documentación y falsificación de firmas. De acuerdo al informe aportado por la fuerza interviniente, la Cooperativa de Trabajo Central Progreso Limitada, figura con domicilio en Av. Rodríguez Peña N°818, ciudad. Al constituirse en el mencionado lugar, la fuerza observó una casa de materiales de mampostería sin revocar, con una puerta de hierro sin picaporte, sin hendidura para cerraduras, sin ventanas, con marcas como que las mismas fueron cerradas con ladrillos, junto a la puerta la inscripción de "818", con apariencias de una propiedad abandonada.

Lindante a dicha propiedad, se encuentra una pequeña calle tipo pasaje con varias viviendas, entrevistándose la fuerza con una ciudadana de nombre Norma Elisa OCAMPO, quien manifestó que en fecha 27/07/2016 se creó la Cooperativa Central Progreso Limitada, siendo su Presidente. La misma, expresó que en los primeros meses del año 2020 aproximadamente, había sufrido

la sustracción de los Libros de la Cooperativa, entre ellos los Libros de Registro de Asociados, de actas de asamblea, de actas de reuniones del Consejo de Administración y los demás libros contables, realizando la denuncia ante la Dirección de Cooperativas en Casa de Gobierno. Aclarando que, en ningún momento cedió la Cooperativa a estas personas, desconociendo a los actuales integrantes del consejo.

La Sra. Ocampo añadió además que, concurrió hasta la Dirección de Cooperativas y no le dieron respuestas, sólo que debía realizar la denuncia ante la justicia, entregándole algunas copias de las Actas de Reuniones del Consejo de Administración. En dichas actas, pudo apreciar que en fecha 03/06/20 solicitaron la incorporación como asociados a la Cooperativa los ciudadanos Marcos, Johana y Lourdes, quienes fueron aceptados por ella y su hija Rosana Marisol Ocampo (secretaria), luego trataron la renuncia del tesorero Sergio Vargas, y la designación como nueva tesorera de la Sra. Lourdes Ruiz Díaz, la renuncia de la Sra. Rosana Marisol Ocampo y la designación como secretaria de Johana Elizabeth Cáceres, la renuncia de la Sra. Ocampo y la designación como nuevo presidente de Marcos Antonio Cáceres, todos con actas apócrifas, manifestando que las mismas fueron falsificadas.

Conforme surge la información aportada en las tareas investigativas, el Sr. Cáceres por intermedio de las distintas personas jurídicas que fundó, percibía cuantiosas sumas de dinero en concepto de subsidios por parte del Estado, utilizando a las organizaciones como pantalla con fines distintos a los de beneficencia, sino más bien para la consecución o realización de negocios personales. Así, se constata la apropiación de la Cooperativa de Trabajo Central Progreso mediante la adulteración de documentación y falsificación de firmas, el funcionamiento irregular de la Fundación Rosana Solidaria con un integrante del



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Consejo de Administración fallecido (padre de Marcos Cáceres), la proximidad de las fechas en que fueron constituidas las Fundaciones “Peronismo Unido” (en fecha 10/11/2022) y “Juan Domingo Perón”, todas con domicilio legal en calle Vedia N° 2010, ciudad, coincidentes con el declarado por el encartado.

Ello se corrobora, entre otras probanzas reunidas en el curso de la investigación, de los **informes y perfiles fiscales** acompañados por AFIP-DGI de los cuales surgen **importantes montos de facturación con destino exclusivo al Estado Provincial**, de acuerdo al siguiente detalle:

COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL PROGRESO

LTDA, CUIT N° 30-71628106-6; el Consejo de Administración de la misma se halla compuesta por el Presidente: Marcos Antonio CACERES, D.N.I. N° 41.517.495, Secretaria: Johana Elizabeth CACERES, D.N.I. N° 40.582.131 y Tesorera: Lourdes RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 43.333.964.

Fecha de contrato social: 27/07/2016, Fecha de alta en impuestos y actividades en ARCA: 12/2018. Domicilio fiscal: Av. Rodríguez Peña 818, ciudad de Resistencia.

La actividad declarada es: Servicios de Cooperativas cuando realizan varias actividades.

Esta cooperativa registra acreditaciones bancarias como único titular en el **período 2020** por un monto total de **\$2.421.457**; en el **período 2021** por un monto total de **\$9.618.373**; en el **período 2022** por un monto total de **\$36.465.577** y en **2023** por un monto total de **\$107.926.077**.

Surgiendo también que dicha Cooperativa no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar.

Asimismo, conforme la información recabada por este Ministerio Público Fiscal, el contribuyente posee incumplimientos notificados por falta de presentación de DDJJ.

FUNDACION ROSANA SOLIDARIA, CUIT N° 33-71495909-

9: el Consejo de Administración de la misma se halla compuesta por el Presidente: Ricardo Daniel CACERES, D.N.I. N° 34.899.262, Secretario: Ramón Ricardo CACERES, D.N.I. N° 16.368.285 (f) y Tesorera: María del Carmen CACERES, D.N.I. N° 40.031.603.

Fecha de contrato social: 10/06/2014, Fecha de alta en impuestos y actividades en ARCA: 08/2015. Domicilio fiscal: calle Vedia 2010, de esta ciudad de Resistencia. La actividad declarada es: Servicios de Asociaciones N.C.P.

Esta fundación registra acreditaciones bancarias como único titular en el **período 2022** por un monto total de \$7.216.395 y en el **período 2023** por un monto total de \$34.819.030.

Surgiendo también que, dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta el mismo que las Fundaciones Peronismo Unido y Juan Domingo Perón, así como también el declarado por el principal investigado, Marcos Antonio Cáceres.

FUNDACION PERONISMO UNIDO, CUIT N° 30-71794362-3:

el Consejo de Administración de la misma se halla compuesta por la Presidente: Maria del Carmen CACERES, D.N.I. N° 40.031.603, Secretario: Mario Daniel BENITEZ, D.N.I. N° 31.777.067 y Tesorero: Eduardo Ramón CACERES, D.N.I. N° 34.899.263.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Fecha de contrato social: 10/11/2022, Fecha de alta en impuestos y actividades en ARCA: 02/2023. Domicilio fiscal: Vedia 2010, de esta ciudad de Resistencia. La actividad declarada es: Servicios de asociaciones N.C.P.

Esta fundación registra acreditaciones bancarias anuales en el **período 2023** por un monto total de **\$10.200.000**.

Surgiendo también que dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta el mismo que las Fundaciones Rosana Solidaria y Juan Domingo Perón, así como también el declarado por el principal investigado, Marcos Antonio Cáceres.

FUNDACION "JUAN DOMINGO PERON", CUIT N° 30-71794360-7: el Consejo de Administración de la misma se halla compuesta por el Presidente: Marcos Antonio CACERES, D.N.I. N° 41.517.495, Secretaria: Irene Antonia CABRAL, D.N.I. N°25.060.879 y Tesorera: Lourdes RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 43.333.964.

Fecha de contrato social: 11/11/2022, Fecha de alta en impuestos y actividades en ARCA: 02/23. Domicilio Fiscal: calle Vedia N° 2010, de esta ciudad de Resistencia. La actividad declarada es: Servicios de asociaciones N.C.P.

Esta fundación registra acreditaciones bancarias anuales en el **período 2023** por un monto total de **\$15.200.000**.

Surgiendo también que dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que la misma fue constituida y dada de alta en impuestos en la misma fecha que la fundación anteriormente descrita, lo que llama poderosamente la atención.

Asimismo, el domicilio declarado es coincidente con el de las Fundaciones Rosana Solidaria y Peronismo Unido, así como también el declarado por el principal investigado, Marcos Antonio Cáceres.

En tal sentido, se advierten presuntas irregularidades en el funcionamiento de dichas fundaciones que comprometerían la prestación efectiva y real de los servicios o bienes, entre otras, no registran bienes a su nombre, no tienen empleados en relación de dependencia, y registran montos ínfimos de facturaciones de compra.

Complementa el análisis, por otra parte, que el IAFEP fue intervenido por orden del actual Gobernador de la Provincia del Chaco, mediante decreto N° DEC-2023-121-APP-CHACO de fecha 18 de diciembre del 2023, atento a las graves irregularidades constatadas en el funcionamiento de dicho instituto desde su creación.

Del portal de noticias del Gobierno (<https://chaco.gob.ar/noticia-el-gobernador-del-chaco-presento-el-proyecto-de-ley-para-cerrar-el-iafep-2024-04-24-17-21>), se extrajo que con fecha 24 de Abril del 2024 el Gobernador del Chaco, envió a la legislatura provincial el proyecto de Ley 1013/24 en el cual propone el cierre del IAFEP en la Provincia, materializando a través de esta presentación la derogación de la ley que dispuso su creación, atento a que fue cuestionado en todo su manejo, por deficiencias administrativas, incumplimiento de obras, todo lo cual derivó en actividad judicial en materia penal en trámite en el fuero provincial, según señaló, resultando de dominio público que la interventora de dicho organismo -IAFEP-, Cleila Ávila, habría formulado oportunamente denuncias penales ante la justicia ordinaria, en orden a las irregularidades constatadas, lo que, resultó en la detención del ex presidente del IAFEP en fecha 02/10/24.



Los hechos ut-supra circunscriptos se erigen como posibles **ilícitos precedentes generadores de ganancias espurias**, ello sin perjuicio de otros ilícitos que pudieran surgir en la aplicación de fondos públicos por parte de las fundaciones relacionadas al grupo económico investigado, considerando que desde su creación habrían solventado sus actividades exclusivamente con fondos y bienes del Estado Provincial.

Que las circunstancias expuestas, permiten inferir la sospecha de posible participación o vinculación de los imputados en la comisión sistemática de delitos de acción pública que habrían generado importantes ganancias ilícitas.

Cabe recordar, en tal sentido, que el delito de lavado de activos “...sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles...”¹

Su carácter autónomo es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de los bienes ilícitamente obtenidos, sin necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

La figura penal de lavado de activos, “...sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles, sin que sea necesaria ni la demostración plena de un acto delictivo específico, ni de los concretos partícipes del mismo”. ² El *carácter autónomo del delito* de lavado de

¹ CNCP, Sala I, causa “Orentrajch” Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos “D.A.E s/ procesamiento” de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, de 14/07/2011, según lo publicado en www.errepar.com.ar

² CNCP, Sala I, causa “Orentrajch” Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos “D.A.E s/ procesamiento” de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, de 14/07/2011, según lo publicado en www.errepar.com.ar

dinero, en el marco de la ley 26.683, es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de los bienes ilícitamente obtenidos sin que necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

Cabe señalar que, en consideración a los ilícitos precedentes del delito de lavado de activos, en oportunidad de Requerir la Instrucción en fecha 31 de marzo del año 2025, este Ministerio Público Fiscal solicitó a la Sra. Juez Federal la incompetencia parcial en razón de la materia y se remita copia de las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones que en turno corresponda de la Provincia del Chaco. Atento a lo cual, por resolución de fecha 08 de abril del año 2025, la Magistrada se expidió declarando la incompetencia parcial en razón de la materia (art 35 CPPN) en relación a los hechos precedentemente expuestos.

V. PLEXO PROBATORIO:

Las pruebas que acreditan los hechos expuestos son los siguientes:

- Denuncia anónima presentada en un sobre de papel madera color marrón debajo de la puerta de acceso a esta Fiscalía Federal, que da origen a las presentes actuaciones dando cuenta de presuntas maniobras de lavado de activos perpetradas por varios dirigentes sociales y su grupo familiar, entre ellos el Sr. Marcos Antonio CÁCERES;

INFORMACION EXTRAIDA DE LOS AUTOS PRINCIPALES

RESPECTO DEL PRINCIPAL INVESTIGADO EL SR. CACERES:

- Informe inicial de tareas investigativas con fecha 04 de enero del año 2023 elevado por el Departamento de Investigaciones Complejas Metropolitana- División Delitos Económicos y Leyes Especiales de la Policía de



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

la Provincia del Chaco (hoy Departamento de Delitos Económicos y Financieros)
N° 130/02_038_E/23.

- Informe de tareas investigativas con fecha 26 de abril del año 2023 elevado por el Departamento de Investigaciones Complejas Metropolitana-División Delitos Económicos y Leyes Especiales de la Policía de la Provincia del Chaco (hoy Departamento de Delitos Económicos y Financieros) N° 130/02_1545_E/23;
- Informe elevado por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (hoy ARCA) de fecha 02 de junio del año 2023 en respuesta a Oficio N° 434/23;
- Informe remitido por la Dirección de Cooperativas de la Provincia del Chaco de fecha 01 de marzo del año 2024 en respuesta a Oficio N° 156/24;
- Informes de los Registros de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña en respuesta a Oficios N° 158/25 y N° 159/24 respectivamente;
- Informe de la Procuración General de la Provincia del Chaco en respuesta a Oficio N° 168/24;
- Informe de la Dirección Nacional de Migraciones en respuesta a Oficio N° 184/24.
- Informe de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios en respuesta a Oficio N° 404/24;
- Informe de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco en respuesta a Oficio N° 757/24;
- Informes de la Dirección de Personal de la Municipalidad de Resistencia en respuesta a Oficios N° 155/24 y N° 1266/24;

INFORMACION REQUERIDA A ORGANISMOS

PUBLICOS, ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS

- Informe remitido por la **Dirección de Cooperativas del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco** que da cuenta respecto a la integración de la Cooperativa de Trabajo Central Progreso LTDA., Acta constitutiva, Testimonio de su Estatuto, Resolución del Directorio del Instituto Nacional del Asociativismo y Economía Social, Actas de Reuniones de Asamblea y entidades en las que forman parte las personas físicas registradas ante el Organismo;
- Informe de la **Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia del Chaco**;
- Informe de la **Procuración General de la Provincia del Chaco** respecto a causas penales tramitadas en el fuero provincial relacionadas a los imputados;
- Informe del **Registro Nacional de Migraciones**;
- Informe histórico de dominios elevado por la **Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor -DNRPA-** en respuesta a Oficio N° 1680/24;
- Informe remitido por el **Registro de la Propiedad Inmueble** de la ciudad de Resistencia en respuesta a Oficio N° 1679/24;
- Informe del **Nuevo Banco del Chaco S.A.** de detalles de movimientos bancarios respecto a las personas jurídicas investigadas, del Sr. Marcos Antonio Cáceres y Lourdes Ruiz Diaz, encontrándose incompleto en relación a la Sra. Maria del Carmen Cáceres en respuesta a Oficio N° 199/25.
- Informe de Inteligencia N° 0252/2025 remitido por la **Unidad de Información Financiera -UIF-** respecto de los investigados;



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

- Informe de la **Empresa Distribuidora y Comercializadora**

Norte (Edenor)

- Informe de la **Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)**
- Informe de **La Segunda Cooperativa Ltda. de Seguros**

Generales dando cuenta de la póliza de seguro contratada por el Sr. Marcos Antonio Cáceres respecto del vehículo dominio JIW890.

INFORMACION REQUERIDA A LA AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO -ARCA- (ex AFIP):

- Perfil Fiscal de las personas físicas y jurídicas investigadas en autos remitidas mediante correo electrónico oficial de esta Fiscalía Federal en cinco envíos e incorporadas a las actuaciones en formato digital -DVD- respuesta a Oficio N° 1710/24;

- Informe incompleto de ARCA en relación a requerimiento de este Ministerio Público Fiscal mediante Oficio N° 126/25 respecto a facturaciones emitidas y recibidas de las personas jurídicas investigadas en autos, donde únicamente se remitió reflejo de datos registrados.

- Informe remitido por ARCA en relación a facturaciones emitidas y recibidas de las personas jurídicas investigadas en autos, en respuesta a Oficio N° 542/25.

INFORMACION EXTRAIDA DE BASES DE DATOS PUBLICOS CON CLAVE DE ACCESO:

- Informe extraído de la base de datos NOSIS, respecto a los imputados y las personas jurídicas integradas por los mismos;

- Informe extraído de la página de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor -DNRPA- sobre los dominios vehiculares relacionados a los imputados;

INFORMES ELEVADOS POR FUERZAS POLICIALES:

- Informe y Anexos de fecha 07 de octubre del año 2024, remitido en fecha 24 de noviembre del año 2024 por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros de la Policía de la Provincia del Chaco, en el marco de las amplias tareas investigativas encomendadas por este Ministerio Público Fiscal a la mencionada fuerza mediante oficio N° 161/24, que da cuenta de la situación patrimonial de los investigados, la adquisición de bienes muebles registrables, las mejoras realizadas en inmuebles para beneficio y uso propio ofertándolos a la venta y en alquiler, el nivel de vida demostrado por el nombrado, las personas jurídicas lideradas por el Sr. Cáceres y su grupo económico, y los importantes montos de facturación con destino exclusivo al Estado Provincial;

- Informe ampliatorio de tareas investigativas de fecha 27 de marzo del año 2025 elevado por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros de la Policía de la Provincia del Chaco, que da cuenta de las últimas modificaciones en los inmuebles en posesión del Sr. Cáceres, la adquisición de nuevos vehículos y anexo de respuesta de la Subsecretaria de Desarrollo Territorial donde informa que cinco (5) propiedades en poder del nombrado son de propiedad de la Provincia del Chaco, contando con escritura traslativa de dominio a su favor y encontrándose inscripta en el Registro de la Propiedad con el Folio Real Matrícula N° 89007;

- Informes técnicos del Departamento Logística- División Arquitectura policial respecto de los inmuebles allanados;

- Informes técnicos proveniente de la División Verificación e identificación vehicular dependiente de la Policía Caminera;

- Informe de análisis de la información bancaria de las personas físicas y jurídicas investigadas que dan cuenta de las acreditaciones



percibidas por las Fundaciones y Cooperativa por parte el Estado que luego eran retirados en efectivo por los investigados e ingresados mediante depósito y transferencias a sus cuentas personales.

ACTAS DE ALLANAMIENTO, SECUESTRO Y ORDEN DE PRESENTACION:

- Orden N°25/2025, Acta de Allanamiento y Detención del imputado, realizado en el domicilio ubicado en calle Vedia N° 2010- Resistencia, Chaco -*lugar de residencia del Sr. Marcos Antonio Cáceres-*

- Orden N°26/2025 y Acta de Allanamiento realizado en el domicilio ubicado en Chacra 216, Barrio La Ilusión, a 400 metros de la av. Urquiza al 3100 aprox. – ciudad de Resistencia, geolocalización 27°29'60.0"S 58°59'31.6"W –*quincho donde el Sr. Marcos Antonio Cáceres guardaba sus vehículos-*

- Orden N° 37/2025 y Acta de Allanamiento realizado en el Galpón de Cooperativa Central Progreso ubicado en Chacra 216 dentro del Barrio La Ilusión ciudad de Resistencia- Geolocalización 27°30'01.7"S 58°59'32.2"W.

- Orden N° 36/2025 y Acta de Allanamiento realizado en el domicilio ubicado en Quincho Isabella- Chacra 216 dentro del barrio la ilusión ciudad de resistencia- geolocalización: 27°30'00.7"s 58°59'29.5"w –*quincho ofrecido a la venta por Marcos Antonio Cáceres-*

- Orden N°38/2025 y Acta de Allanamiento realizado en La Propiedad tipo vivienda social situada en Chacra 216 dentro del Barrio la Ilusión ciudad de Resistencia- Geolocalización: 27°29'56.1"s 58°59'32.4"w, ciudad de Resistencia –*utilizado por el Sr. Marcos Antonio Cáceres para depósito de mercaderías, desocupado y sin habitantes-*

- Orden N°40/2025 y Acta de Allanamiento realizado en La Vivienda Social situada en Chacra 216- dentro del Barrio la Ilusión- Av. Urquiza

3100 aproximadamente, ciudad de Resistencia- geolocalización 27°29'54.5"s 58°59'32.8"w –*lugar de residencia de la Sra. Maria del Carmen Cáceres-*

- Orden N° 39/2025 y Acta de Allanamiento realizado en La Propiedad tipo Vivienda Social situada en Chacra 216 dentro del Barrio la Ilusión ciudad de Resistencia-- Av. Urquiza N°3100 aprox. Geolocalización 27°29'51.7"S 58°59'36.5"W Vivienda pintada de color verde con blanco, terreno con mejora – *ofertado a la venta por Marcos Antonio Cáceres-*

- Orden de secuestro de vehículos N° 54/2025

- Orden de detención del Sr. Marcos Cáceres N° 45/25

- Sumario N° 130/388 - 085-E/2025 elevado por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros de la Policía de la Provincia del Chaco, el cual contiene:

- Actas de Allanamiento precedentemente identificadas;

- Resultado de Allanamiento identificada con N° 072-J/25 con fecha 02 de abril del año 2025;

- Antecedentes Penales

- Remisión de detenidos identificada con N°747-J/25

- Solicitud de verificación e identificación vehicular identificada con N° 070-J/25 de los rodados secuestrados.

- Solicitud identificada como N° 073-J/25 elevada por la fuerza interviniente a la Sra. Juez Federal respecto a los teléfonos secuestrados.

- Solicitud identificada con N° 074-J

INFORMES SOCIOAMBIENTALES

- Informes Socioambientales realizados respecto a Cáceres Marcos Antonio, su pareja Lourdes Ruiz Diaz y su hermana, Maria del Carmen Cáceres, imputados en autos;



INFORMES DE ANTECEDENTES PENALES:

- Informe del Registro Nacional de Reincidencia N° O6690211 incorporado al Sistema Lex 100 -solapa digital N°9- DEO: 17872565 - RESPUESTA DEO - 60000000313 - correspondiente a Marcos Antonio Cáceres;
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia N° O6698777 incorporado al Sistema Lex 100 -solapa digital N° 7- DEO: 17929361 - RESPUESTA DEO - 60000000313 - correspondiente a Lourdes Ruiz Diaz;
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia N° O6698778 incorporado al Sistema Lex 100 -solapa digital N° 3- DEO: 18345162 - RESPUESTA DEO - 60000000313 - correspondiente a Maria del Carmen Cáceres;

No escapa a criterio del suscripto, que restan incorporarse resultado de las pericias telefónicas, análisis técnico encomendado a ARCA en relación a la documental secuestrada, no obstante, considero que no resulta conveniente retrasar la elevación de las actuaciones para la realización del juicio oral y público, oportunidad en que podrán producirse dichas probanzas con las garantías propias del contradictorio.



VI. EXPOSICION SUSCINTA DE MOTIVOS EN QUE SE

FUNDA:

Que, no caben dudas a este Ministerio Público Fiscal que los hechos y participaciones criminales que forman parte de esta acusación tienen sustento probatorio en los elementos reunidos, encontrándose acreditado suficientemente, con el grado de convicción que esta etapa procesal intermedia requiere.

La presente causa se inicia en virtud de una denuncia anónima presentada en un sobre de papel madera color marrón debajo de la puerta de

acceso a esta Fiscalía Federal, que daba cuenta de presuntas maniobras de lavado de activos, que, aunadas a otras circunstancias objetivas, demostrarían una importante exteriorización patrimonial, que no se condice con los perfiles económicos de los investigados.

Vislumbrándose como “noticia criminis” una hipótesis de investigación inicial vinculada a maniobras presuntamente ilícitas compatible con el delito de lavado de activos –art. 303 CP y/u otros de orden penal económico, se inició una investigación preliminar a fin de desentrañar la veracidad de los supuestos fácticos enunciados, y obtener los elementos probatorios necesarios que permitan –en su caso- promover la acción penal pública y alcanzar el reproche penal de quienes surjan responsables.

De la denuncia efectuada, surge la posible comisión de delitos de acción pública de competencia federal, perpetrados por dirigentes sociales.

Conforme las circunstancias expuestas, se iniciaron actuaciones de investigación, se encomendó la realización de tareas investigativas a los fines de acreditar la veracidad de las acusaciones recibidas ante este Ministerio Público Fiscal.

Del primer informe relevado por la fuerza en fecha 05 de enero del año 2023, surge que el Sr. **Marcos Antonio CACERES, D.N.I. N° 41.517.495**, se domicilia en calle Vedia N° 2010, de esta ciudad y percibe una remuneración por parte del Municipio de Resistencia. Conforme fuera informado, es referente del Movimiento Juan Domingo Perón y su situación tributaria ante AFIP se encuentra registrada como Monotributista, Categoría “A”, siendo ésta la más baja.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Asimismo, se informó que el encartado se moviliza en un automóvil marca Toyota, modelo Corolla, **dominio AC-454-UV**, registrado a nombre de Lourdes Agustina Ruiz Díaz (pareja).

Conforme lo informado por la fuerza, se solicitó el relevamiento del secreto fiscal y financiero del imputado, la Sra. Juez hizo lugar a dicha medida en fecha 15 de mayo de 2023, respecto de Marcos Antonio Cáceres.

Analizada la información de perfil fiscal y económico requerida a AFIP (hoy ARCA), surgió que el sujeto investigado, conforma las siguientes personas jurídicas: **Cooperativa de Trabajo Central Progreso Limitada**, CUIT N° **30-71628106-6**, siendo su Presidente, fecha de relación: 15/07/2020 y **Fundación Juan Domingo Perón**, CUIT N° **30-71794360-7**, siendo su Presidente, fecha de relación 11/11/2022.

A efectos de profundizar la pesquisa, se dispusieron diversas medidas de informes a efectos de establecer la situación económica, financiera y patrimonial del investigado, entre otras, los Registros de Propiedad Inmueble de Resistencia, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco; Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), Dirección de Cooperativas, Dirección de Personal de la Provincia del Chaco, Dirección de Personal de la Municipalidad, Procuración General de la Provincia del Chaco, Dirección Nacional de Migraciones, habiendo sido necesario en muchos casos, oficiar nuevamente a los organismos aquí mencionados, a efectos de obtener información completa y actualizada.

Asimismo, se ordenó la profundización de tareas investigativas, a efectos de determinar la incorporación de activos al patrimonio del Sr. Marcos Antonio Cáceres, respecto de sus familiares y personas de su entorno y/u otras

conductas o circunstancias que resulten relevantes para la investigación a efectos de establecer o descartar la posible comisión de delitos de acción pública.

La fuerza interviniente remitió informe ampliatorio, donde se aportó información sobre las fundaciones que maneja y representa el encartado CACERES Marcos Antonio junto a miembros de su grupo familiar. Siendo estas las siguientes: **Cooperativa de Trabajo Central Progreso Limitada, CUIT N° 30-71628106-6; Fundación Rosana Solidaria, CUIT N° 33-71495909-9; Fundación Peronismo Unido, CUIT N° 30-71794362-3 y Fundación Juan Domingo Perón, CUIT N° 30-71794360-7.**, los integrantes del Consejo de Administración de las personas jurídicas mencionadas son su pareja Lourdes Agustina RUIZ DIAZ, y hermanos, dentro de los cuales se encuentra la Sra. Maria del Carmen CACERES-ambas con acceso al manejo de cuentas bancarias- conformando los mismos un grupo económico con fines ilícitos. Constatándose que las organizaciones antes mencionadas sumaron un total de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$220.327.655,94)** percibidos del Estado Provincial especialmente durante el periodo anual 2022 y 2023, mayoritariamente provenientes del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP en el marco de presuntas maniobras de fraude a la administración pública entre otros delitos que comprometen el erario público provincial y habrían generado la obtención de importantes ganancias espurias posteriormente aplicadas en el marco de las maniobras aquí investigadas.

Conforme las circunstancias expuestas, y a efectos de profundizar la investigación patrimonial se formó **LEGAJO DE INVESTIGACIÓN** del grupo familiar del Sr. Marcos Antonio Cáceres, solicitando a la Sra. Juez Federal a cargo del Juzgado N°1 de esta ciudad disponga el



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

relevamiento del secreto fiscal, financiero y bancario en relación a los mismos, haciendo lugar a dicha solicitud en fecha 03 de diciembre del 2024.-

Asimismo, se ampliaron a los mismos las medidas inicialmente libradas respecto del principal investigado, se extrajo información de CUIT e inscripción ante el organismo fiscal del grupo económico, así como también se consultó desde la base de datos de NOSIS MANAGER información de interés relacionada a los mismos.

Que, analizado el basto plexo probatorio reunido en el marco de la investigación, se formuló **requerimiento de instrucción** contra los encartados en orden al delito de lavado de dinero agravado por habitualidad y comisión de manera organizada previsto por el art. 303 inc. 1 y 2 a) del Código Penal, como así por la verificación de defraudaciones a la administración pública que resultan ilícitos precedentes generadores de siderales ganancias espurias del grupo económico investigado, oportunidad en que este Ministerio Público solicitó el libramiento de orden de detención respecto del Sr. Marcos Antonio CÁCERES, múltiples allanamientos, secuestros y medidas cautelares, que fueron librados por la Sra. Juez Federal Interviniente.

En el marco de los allanamientos simultáneos concretados en los domicilios de residencia, e inmuebles relacionados al grupo económico, se logró el secuestro de vehículos, documentación, celulares, dinero en efectivo en moneda nacional entre otros elementos de sumo interés conforme la individualización pormenorizada que se efectúa en el curso del presente en oportunidad de exponer los hechos y prueba colectada.

En fechas 04 y 14 de abril de 2025 se recibió **declaración indagatoria** a los encartados, en orden a los hechos imputados, que prima facie se encuadraron en el delito de lavado de activos, previsto y reprimido por el apartado 1) del art. 303 del Código Penal, agravado por “habitualidad” y haberse

concretado de manera “organizada” prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del mismo código, se pusieron en conocimiento los elementos de prueba obrantes en la causa, acto procesal en el que todos los imputados se abstuvieron de declarar.

En fecha 23 de abril del año 2025 la Sra. Juez Federal **dictó auto de procesamiento con prisión preventiva (art. 306 y 312 del CPPN) contra el Sr. Marcos Antonio CACERES**, por hallarlo responsable prima facie del delito de “lavado de activos”, agravado por habitualidad y haberse concretado de manera organizada (art. 303 apartados 1) y 2) inciso a) del Código Penal), en calidad de autor. Respecto a las Sritas. **Lourdes RUIZ DIAZ y Maria del Carmen CACERES**, la Sra. Juez Federal dictó **auto de procesamiento sin prisión preventiva (art. 310 del CPPN)** contra las mismas por hallarlas prima facie responsables del delito de “lavado de activos”, agravado por habitualidad y haberse concretado de manera organizada (art. 303 apartados 1) y 2) inciso a) del Código Penal), en calidad de partícipes necesarias. Resolutorio que se encuentra firme, habiendo el imputado interpuesto recurso de apelación contra el autointerlocutorio en fecha 19 de mayo de 2025, siendo el mismo rechazado por resultar extemporáneo.

A. ANALISIS NORMATIVO EN CONFRONTE CON EL SUPUESTO FÁCTICO Y PLEXO PROBATORIO:

A.i. Juicio de imputación:

Las conductas desplegadas por los imputados revisten adecuación típica en el delito de *lavado de activos, previsto por el apartado 1) del art. 303 del Código Penal, agravado por “habitualidad” y haberse concretado de manera “organizada” prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del mismo código*, el que resulta atribuido al Sr. Marcos Antonio CACERES en calidad de autor (art. 45 C.P.) y a las imputadas Lourdes RUIZ DIAZ y Maria Del Carmen



CÁCERES en calidad de partícipes necesarias, considerando que han detentado el dominio de los hechos en su accionar.

El *lavado de dinero*, es decir la conversión de dinero ilegítimo en activos -monetarios o no- con apariencia legal, es el conjunto de operaciones y procedimientos por los que bienes de naturaleza delictiva son incorporados e integrados al sistema económico legal institucionalizado confiriéndoles apariencia legítima. Esta incorporación e integración demanda una acción financiera compleja, sofisticada e inteligente destinada introducir, de manera disimulada, bienes de origen ilícito al sistema económico formal, con la finalidad de que adquieran apariencia de obtención lícita para su aprovechamiento normal.³

A través del lavado de dinero, el crimen organizado disfruta de los activos ilícitamente obtenidos, entrando en la economía legal y perturbando los engranajes del mercado, es decir, una verdadera ingeniería financiera. Este delito no solo tiene un contenido de antijuridicidad social, sino también afecta las finanzas de un estado, pues lo que lo caracteriza es el hecho de que los bienes en general y el dinero en especial, procedentes de un delito, buscan ubicarse en lugares que facilitan el blanqueo de su procedencia, lo que provoca distorsión en el mercado de financiero y de capitales.⁴ Una vez agotadas las posibilidades de consumo y reinversión racionales, las organizaciones pueden encontrarse con una gran cantidad de capital vacante, cuyo único destino eficiente desde la perspectiva del infractor es diversificar la colación de ese capital en una multiplicidad de actividades económicas legales, surge entonces la necesidad de invertir este capital, es decir pasar de los bienes/consumo a los bienes/inversión.

³ CORNEJO, A Estupefacientes – 3ed. Santa Fe, Rubinzal Culzoni 2014, p. 402

⁴ CORNEJO, cit p. 405

El blanqueo requiere en estos casos de conocimientos especializados, ya que el volumen de capital torna más compleja la ocultación del carácter ilícito del origen de los bienes.⁵

En los últimos años surgieron redoblados esfuerzos en el ámbito de la política criminal internacional para combatir el delito de lavado de dinero, que tiene como ejes centrales la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, conocida como la Convención de Viena de 1988 , el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves, de la CICAD de 1992 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como así la acción protagónica del Grupo de Acción Financiera Internacional, conocido por su siglas como “GAFI”, contextos en los cuales los países integrantes de la comunidad internacional- entre ellos la Argentina- han asumido el compromiso de adecuar sus legislaciones internas a efectos de la prevención y sanción del delito de lavado dinero, a la par del decomiso y recupero de activos de origen delictivo generados en el marco de la delincuencia organizada.

Corresponde señalar, que nuestro país es miembro pleno del GAFI, como así también el GAFISUD- grupos de acción internacional que establecieron -a través de 40 Recomendaciones, un Sistema de prevención y control global del lavado de dinero.

Asimismo, los compromisos asumidos internacionalmente por la República Argentina como estado parte en las Convenciones citadas, determinaron el rediseño y adecuación de la política criminal para un abordaje

⁵ BERMEJO, M G. Prevención y Castigo del Blanqueo de Capitales, un análisis jurídico económico, ed. Marcial Pons, Madrid 2015 p.119.



integral del fenómeno en sus diversas etapas, la prevención, investigación y castigo del delitos y adopción de medidas tendientes a la recuperación los activos ilícitos generados por las organizaciones, en consonancia con los estándares internacionales.

Ingresando el análisis del marco normativo aplicable, en nuestro derecho interno la Ley 26.683 incorporó un nuevo título al Libro Segundo del Código Penal “*Título XIII, Delitos contra el orden económico y financiero*” tipificando el delito de lavado de activos en el **artículo 303 inciso 1)**, que sanciona con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, al que *“convirtiere, transfiere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen ilícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”*.

La norma penal tipifica el lavado de dinero como delito doloso de resultado de peligro concreto, con carácter autónomo respecto de los ilícitos que le precedan.

En cuanto al **bien jurídico** protegido se trata de un delito pluriofensivo, que afecta mediatamente la administración de justicia y en ciertos casos la libertad de competencia, pero el bien jurídico que tuvo en miras el legislador actual ha sido primordialmente el **orden económico financiero**, tal lo afirma al introducir el Título XIII al Código Penal. El delito de lavado de activos perjudica la estabilidad y la solidez del sistema financiero, ya que esta actividad

ilícita, al ingresar al mercado legal produce que el público pierda credibilidad respecto del sistema económico.⁶

En cuanto a las exigencias de configuración del tipo objetivo, la **acción típica** es “*aplicar de cualquier modo*” bienes ilícitos en una operación que pudiera darles apariencia lícita⁷. En tal sentido la norma describe un catálogo de conductas, “*convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular*” bienes provenientes de un ilícito penal, habiendo incorporado como cierre la fórmula genérica: “*de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado*” dichos bienes, sindicando con ella que las conductas enumeradas no son taxativas, de modo que adquieren relevancia penal otros comportamientos indeterminados que tengan dicha finalidad, todos ellos mientras sean emprendidos con la *consecuencia posible* de que el origen de los bienes originarios o subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.

Es decir, que el tipo no se satisface con la realización de cualquier acción que produzca el resultado típico, sino que requiere que el autor emplee, utilice los bienes (su aplicación) en una operación que podría tener ese efecto, que tenga aptitud para darle apariencia lícita. Esta interpretación se desprende, ante todo, de los antecedentes parlamentarios, señalándose que el comportamiento que, como arquetipo de lavado, tuvo en mente tipificar el legislador fue la realización de una operación en virtud de la cual los bienes “sucios”, que son

⁶ Cfr. FALCONE, Roberto A. – CONTI, Néstor J. – SIMAZ, Alexis L., *Derecho Penal y tráfico de drogas*, 2º ed. actualizada y ampliada, Ed. Ad. Hoc, Buenos Aires, 2014, p. 458.- El lavado de dinero es un serio problema que **afecta el orden económico y financiero** y que juntamente con la *corrupción* distorsiona la toma de decisiones económicas, agrava los males sociales y amenaza la integridad de las instituciones financieras a nivel global, actuando solapadamente, disimulando los activos de proveniencia ilícita.⁶

⁷ CORDOBA Fernando, “Delito de Lavado de Dinero”, Ed. Hammurabi, Bs As. 2016, p. 85.



aplicados en ella, salen “limpios” en el sentido de que los demás puedan no advertir el origen “maculado”.⁸

Como señala, Trovato, lo prohibido en nuestra formulación legal es la realización de una maniobra “cosmética” que permita, como consecuencia posible, que el autor pueda mostrar a la sociedad que obtuvo su dinero ejerciendo una actividad lícita, cuando en verdad esto no fue así. Esa apariencia de legalidad es lo que se pretende evitar, y que el tipo penal diga que basta con que esa haya sido la “consecuencia posible” de la acción “da al intérprete la idea, a nivel de tipo objetivo, de que si la maniobra de lavado es descubierta, de todos modos el fracaso objetivo del maquillaje no impide sancionar siempre que la maniobra haya tenido una dosis de idoneidad”.⁹

Ahora bien, los particulares contornos que ofrece el delito bajo análisis, implica asumir que no nos encontramos ante “acciones aisladas” que encuentran subsunción típica en una sola de las conductas establecidas por la norma, sino que la fenomenología de este tipo de criminalidad altamente organizada importa la realización de un proceso de actos concatenados a través de los cuales transita el dinero obtenido ilícitamente hacia su destino de velada legitimación.

Esta visión, tiene importantes implicancias en el análisis jurídico, en torno a la tipificación de las conductas y participación asumida por los sujetos intervinientes, como así en la praxis de investigación, ya que el escenario

⁸ Antecedentes Parlamentarios, Ley 25.246 LL, 2.000-b1677, Asimismo, TROVATO, comentario al art. 303 del Código Penal, en Código Penal y normas complementarias- Análisis doctrinal y jurisprudencial, David Baigún- Zaffaroni (dirs.O 2013, t. 12 p. 568, citado por CORDOBA Fernando, ob cit. p 86/87

⁹ TROVATO, “La conducta prohibida en el delito de blanqueo de capitales y la imputación penal de las personas jurídicas por lavado, en “Revista de Derecho Penal y Procesal Penal N° 10/2014,m p. 2116 y ssgtes, citado por CORDOBA, Fernando ob. cit. p. 87

dinámico dificulta muchas veces, una reconstrucción histórica, precisa y lineal del derrotero del dinero obtenido de manera ilícita hasta su aplicación final.

Con ello en miras, la doctrina especializada ha identificado tres fases o etapas del proceso de blanqueo de capitales, en base a la clasificación teórica realizada por el GAFI en 1990 como anexos a sus Cuarenta Recomendaciones.

Así, la primera es la fase de la “colocación u ocultamiento”, el recambio y traslado del dinero al contado. En esta primera etapa el objetivo es desvincularse materialmente de las sumas en efectivo, para lo cual se debe primero desplazar el dinero a lugares distintos a los de su obtención y luego efectuar colocaciones para ingresarlos al circuito financiero sin que ello sea advertido por las autoridades.

Es muy frecuente observar que las colocaciones se realizan con la ayuda de establecimientos financieros, quienes ofrecen complejas estructuras societarias tendientes a facilitar el trabajo de ocultamiento a sus clientes. Muchas veces, con el fin de evitar ser descubiertos por la autoridad que monitorea y vigila el régimen cambiario- en nuestro país el BCRA- realizan lo que se denomina “smurfing”¹⁰, término referido a quienes operan en montos menores a los impuestos por los órganos de contralor, tendientes a evitar que la entidad financiera tenga obligación de informar. Otro mecanismo que se encuentra clasificado dentro de esta primera fase es el envío de efectivo fuera del país de origen (transporte de dinero físico por contrabando, o estructuras financieras off-shore).

¹⁰ La traducción al idioma castellano de la palabra **smurf** sería “pitufo”, mientras que su significado jurídico es “fragmentación” o “estructuración”. En tal sentido en nuestro país la normativa del BCRA indica que toda operación superior a los \$50.000 deberá ser informada a la autoridad controlante.



La *segunda fase de ensombrecimiento, conversión o decantación*: el blanqueo en sentido estricto. El dinero sucio debe transitar una serie de caminos comerciales lo más extensos y eficaces posibles como para lograr el cometido de intentar desvincularlo de su origen ilícito. El objetivo de esta etapa será cortar la cadena de evidencias que pueden surgir si se produce una investigación.

Las transacciones más usuales en esta etapa son la venta de bienes de valor adquiridos en la primera etapa de colocación; convertir el efectivo que se logró colocar en diversos instrumentos financieros; otra de las maniobras utilizadas es la constitución de sociedades denominadas *ghost Co*, es decir empresas fantasmas o ficticias-con ninguna actividad económica cierta- a cuyo nombre se abren cuentas bancarias en los países donde no existen requerimientos muy precisos sobre “conoce a tu cliente” (*know your customer*). Siendo común observar que en esta etapa el lavador utilice giros bancarios con dinero electrónico a cuentas a nombre de las sociedades o simplemente de terceras personas que actúan como prestanombres.

La *tercera etapa es la de integración o reinversión en la economía oficial*: asunto concluido. A menos que el capital sucio sea reinvertido dentro del circuito ilegal, la organización delictiva no tendrá más remedio de concluir el circuito con la tercera y última fase; la integración en la economía oficial. Solo de este modo podrá disfrutar del dinero sucio como si hubiera sido obtenido legalmente. En esta etapa, se pueden identificar a modo de ejemplo- entre otros muchos y sofisticados mecanismos- la obtención de créditos simulados aportados por entidades bancarias cómplices o por las denominadas empresas fantasmas o ficticias, conocidos como “*back to back*” que permiten blanquear el capital e intereses que se deben abonar producto de la simulada operación de préstamo; facturas simulando actividad, correspondientes a servicios o transacciones nunca

realizadas o bien con montos sobrevaluados; compraventa de establecimientos con el dinero “colocado” y luego “ensombrecido”¹¹.

Corresponde agregar aquí, en cuanto a las implicancias investigativas antes referidas que presenta este fenómeno de criminalidad compleja, que en el marco de la actividad probatoria será necesario recurrir frecuentemente a la **prueba indiciaria**, la cual requiere de una actividad lógica deductiva a partir de elementos y circunstancias probadas de la causa. Claramente, la prueba indiciaria deber ser valorada íntegramente y no de un modo individual¹²

Para la reconstrucción material de los hechos propios del delito de blanqueo de capitales, resulta lícito recurrir a la *prueba de indicios*. Y para la determinación de la existencia del hecho puede válidamente utilizarse- como indicios salientes, y de particularidad significación probatoria- la comprobación de que los acusados registran movimientos patrimoniales injustificados, que carecen de actividad comercial o profesional lícita que justifique o sustente tal giro patrimonial y que poseen vínculos o conexiones con actividades ilícitas, o con personas o grupos que lleven a cabo tales actividades”¹³.

En relación al **objeto del delito**, en su redacción actual la norma requiere que las acciones recaigan sobre “*activos provenientes de un ilícito penal*”. Como es sabido, la legislación Argentina, en línea con los estándares contenidos

¹¹ DURRIEU Roberto, El lavado de dinero en la Argentina, Análisis dogmático y Político Criminal de los delitos de lavado de activos de origen delictivo (Ley 25246) y financiamiento del terrorismo. Ed. Lexis Nexis.2006, p. 21/26

¹² CNCas Pen, sala I, 29-5-98 “Unaegbu, Andrew I y otra”, L.L. 1999-D-683; DJ, 1999-3-386; L.L. Online, Sumario y Jurisprudencia.- En tal sentido, la doctrina tiene dicho que “La culpabilidad basada en indicios solo es viable si estos individual o conjuntamente, permiten concluir en tal sentido ordinariamente” JAUCHEN Eduardo M. “Tratado de la prueba en materia penal” Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2004, p. 609.

¹³ ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto, op cit. pag 27, criterios, por lo demás, coincidentes con lo observado por la Sala I en ocasión de fallar en la causa N° 6754: “ORENTRAJCH, Pedro y otro s/ recurso de Casación” Reg.8622, del 21/03/2006) citados por CORDOBA, Fernando-ob. Cit. p. 220/221.



en las normas convencionales y las recomendaciones del GAFI adopto un “criterio amplio” en cuanto al catálogo de precedentes, en síntesis los bienes pueden provenir de “cualquier hecho ilícito” siempre que el valor económico de los bienes involucrados se igual o superior el monto mínimo de tipificación establecido por la norma, en el caso \$300.000, establecido como parámetro objetivo de selección y significancia de la gravedad del delito del que provienen.

La sanción de la ley 26.683 reemplazó la expresión “delito” por la de “ilícito penal”, cerrando así la posibilidad de cualquier interpretación alternativa por la que se pretendiera exigir algo más que la tipicidad y la antijuridicidad del hecho precedente. Hay consenso en la literatura y jurisprudencia en punto a que “es el origen ilícito” de los bienes lo que convierte en reprochable su adquisición o recepción; “no la culpabilidad y punibilidad del autor” del ilícito previo.¹⁴

En cuanto a la comprobación del delito precedente, se ha dicho que “La procedencia criminal de los bienes que son objeto de blanqueo sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles, sin que sea necesaria ni la demostración plena de una acto delictivo específico ni de los concretos partícipes en el mismo”.¹⁵

Una concreta regla de valoración del ilícito penal antecedente la brinda el art. 9 apartado 5 del Convenio del Consejo de Europa sobre blanqueo, investigación, embargo y comiso del producto de delitos y sobre la financiación del terrorismo (Convenio de Varsovia, 16/05/2005) cuando establece que *la*

¹⁴ CORDOBA, Fernando, ob. Cit. p. 136/137.

¹⁵ CNCP, Sala I, causa “O”, reg. N° 8622, resuelta el 21/06/06, citada en causa N° 30.155 “B. A.E. s/ Procesamiento, resuelta el 14/07/11, reg. N° 33.183/11 de la Sala II. (CCCF, Sala II, 4/2/15, M.C.J. y otros s/ procesamiento”; CFP 3017/2013/68/CA6).

condena previa o simultánea del delito precedente no representa un prerequisite para condenar el blanqueo de dinero.

En tal sintonía de análisis, el artículo 305 del CP faculta al decomiso de modo definitivo de los bienes procedentes del lavado de activos, *sin necesidad de condena penal*, cuando se hubiere podido comprobar en la medida de lo posible la ilicitud de su origen o el hecho material al que estuvieren vinculados, aún en el caso de hallarse suspendida o extinguida la acción penal respectiva. Así, *“no es necesario tener individualizado el delito anterior para considerar la ilicitud de los fondos toda vez que el imputado no pueda demostrar el origen lícito de los mismos.”*¹⁶

Teleológicamente, el legislador quiso sancionar plurales, diversos y variados métodos, sofisticados en muchos casos, por los cuales las organizaciones criminales introducen al mercado legal bienes obtenidos de la comisión o reiteración de delitos previos. Así, la característica típica del delito de lavado de activos es la existencia de un delito precedente, que no necesariamente debe ser individualizado. Es importante subrayar que lavado de dinero tiene, entonces, dos objetivos básicos: ocultar los delitos que dan origen al dinero y asegurar el disfrute de estos ingresos, permitiendo su consumo, su inversión o su ahorro en la economía legal.¹⁷

En el caso de autos, se verifican como ilícitos precedentes graves hechos de corrupción –en orden a proceder típicos de delitos de fraude a la

¹⁶ Cámara Nacional de Casación Penal, “Orentrajch, Pedro y otros s/ recurso casación”, causa n° 6754, sala I, 21/03/2006.

¹⁷ Cfr. Guillermo, J (dir.) “Los desafíos de recuperar el producto de delitos de corrupción”, Recuperación de activos de la corrupción, 1° ed., Bs. As., Del Puerto, 2008, p. 5.)



administración pública- los que fueron remitidos y son investigados en la justicia ordinaria.

Por lo demás, desde la perspectiva subjetiva, el delito de lavado es un **delito doloso**, que sólo admite el dolo directo. La complejidad de las maniobras que lo constituyen es incompatible con el dolo eventual.

El lavado es una maquinación enderezada a otorgar apariencia de un origen lícito a bienes que no lo tienen. Y, como toda maquinación, requiere una subjetividad especial en el caso dirigida a poner en circulación los bienes en el mercado bajo una nueva apariencia.

En el punto 7) de la nota interpretativa de la Recomendación N° 3 el GAFI afirma que: Los países deben asegurar que: a) la intención y el conocimiento requeridos para probar el delito de lavado de activos se pueda inferir a partir de circunstancias objetivas de hecho.¹⁸

Analizados los supuestos facticos ventilados en autos, a la luz de los parámetros normativos antes descriptos se advierte la concurrencia “prima facie” de los extremos objetivos y subjetivos del tipo penal propuesto, como así de las agravantes que forman parte de la acusación.

En tal sentido, a partir de los elementos de mérito reunidos surge la existencia de un grupo económico organizado, conformado por los encartados en el marco del cual se habrían pergeñado maniobras tendientes a extraer dinero del erario público provincial de forma ilícita. En tal contexto, el grupo familiar CACERES, liderado por el Sr. Ramón Antonio CACERES, desde su posición con gran influencia en las altas esferas del gobierno de la provincia del Chaco , habría

¹⁸ VIRGOLINI Julio y SILVESTRONI Mariano, “Derecho Penal tributario. El Derecho Penal Económico y los principios constitucionales”- Ed. Hammurabi, 2017. Capítulo IV “El delito de Lavado de activos” p.281/282.

creado un esquema de corrupción, desplegando esta injerencia política para concretar sistemáticas defraudaciones en aras de hacerse de bienes y fondos públicos del estado provincial que fueron otorgados a la personas físicas y jurídicas que conforman el grupo económico, a partir de las cuales materializó la obtención de siderales sumas de dinero de origen espurio, en lo que podemos identificar como una primera etapa del iter criminis, objeto de investigación como delitos precedentes.

Este esquema de relaciones familiares habría sido utilizado posteriormente para introducir el enorme caudal de dinero ilícito a la economía formal, mediante la realización de una multiplicidad de actos económicos y financieros complejos y heterogéneos, generando en consecuencia un gran incremento patrimonial en las personas físicas investigadas que no encuentra razonable justificación en otros ingresos lícitos, según se desprende de los hechos y participaciones analizadas a lo largo del presente requerimiento.

Considero importante remarcar que las ganancias espurias se habrían obtenido en el caso en DINERO EN EFECTIVO.

Así, conforme fuera expuesto, los montos abonados a las fundaciones por parte del Estado Provincial a través de cuentas bancarias del NBCH se habría retirado en dinero en efectivo por parte de integrantes del grupo familiar que además de conformar las fundaciones detentaban la titularidad de cuentas y por tanto la disponibilidad material del dinero.

Desde otro ángulo, las importantes mejoras realizadas a bienes inmuebles que fueron cedidos por el Estado Provincial, que se traducen en una gran inversión económica y aplicación de dineros ilícitos siendo destinados para la obtención de un rédito económico ofertándolos en alquiler y venta, habrían



generado un amplio margen de ganancia ilícita posiblemente percibida en efectivo y en negro.

Prueba de esta disponibilidad de dinero en efectivo –por fuera del sistema bancario- proveniente de estas y otras actividades indeterminadas en el marco del grupo económico, se advierte el hallazgo de fuertes sumas en moneda nacional que fueran secuestradas en posesión de los mismos al momento de los allanamientos y que habrían sido adquiridas en el mercado informal.

Esta gran disponibilidad de dinero en efectivo –a pesar de constituir una circunstancia que conlleva habitualmente la dificultad de su trazabilidad, en el caso se verificó cristalizada en la aplicación diversificada a lo largo de los años en una importante y heterogénea masa de activos económicos –adquisición formal e informal de vehículos, concreción de relevantes mejoras en inmuebles del Estado Provincial para uso y goce en beneficio personal, ofreciéndolos a la venta y en alquiler, disfrute de un alto nivel de vida- maniobra en fase de integración o reinversión en la economía formal.

Asimismo, se advierte que en el desarrollo del rol de liderazgo asumido por el Sr. Marcos Antonio Cáceres, la modalidad de aplicación fue colocar los bienes registrables del grupo económico mayoritariamente a su nombre, de su pareja Lourdes RUIZ DIAZ y hermana, Maria del Carmen Cáceres, que registran la titularidad de automotores, como así integran las personas jurídicas manejando las cuentas bancarias y extrayendo dinero en efectivo de las mismas. En tanto que, en lo que respecta a las mejoras realizadas en inmuebles del Estado Provincial para obtener rédito económico, se advierte un margen de adquisiciones informales.

En tal línea de análisis se ha sostenido que, en los casos de adquisición, con dinero de procedencia ilícita, de inmuebles y otros bienes

registrables equivalentes, la tipicidad dependería entonces de que se hubiera hecho uso adicional de algún procedimiento idóneo para ocultar la titularidad real y el origen del dinero utilizado, como sucede con el *empleo de testaferros* o la *creación de sociedades comerciales* u otras personas jurídicas intermediarias que con utilizadas como pantalla.¹⁹.

En tanto que se advierte el disfrute y uso de los bienes y activos por parte de todos los integrantes de la organización en el despliegue de un ostentoso nivel de vida, que sumado a la aplicación del dinero a través de las complejas operaciones económicas y financieras descriptas han consolidado un progresivo proceso de alejamiento de los activos de su origen espurio, como fuera analizado pormenorizadamente en la merituación de hechos y pruebas a lo largo del presente.

Resulta importante en el análisis señalar, que los encartados no registraron ingresos o actividades económicas lícitas que les permitan justificar razonablemente la adquisición de los bienes y activos constatados en el marco de la presente investigación, conforme surge de la información reunida y analizada que se expone seguidamente:

MARCOS ANTONIO CACERES CUIT N° 20-41517495-1: De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, de fecha 01 de junio de 2023, se extrajo que el Sr. CACERES, tiene domicilio fiscal registrado en calle Vedia N° 2010 de esta ciudad, la actividad económica declarada desde el período 2017 es “Servicios Personales N.C.P.” y desde el período 2023 “Prest. de Servicio o Locación”.

¹⁹ BERMEJO, Prevención y castigo del blanqueo de capitales. Una aproximación desde el análisis económico del derecho, tesis doctoral inédita (www.tesisenred.net/handle.net/10803/7318) citado por CORDOBA, Fernando, ob. Cit. p. 90.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

A la fecha de recepción de dicho informe (01/06/2023), el Sr Cáceres se encontraba inscripto en impuestos. Sin embargo, a la fecha de la presente requisitoria no registra impuestos activos.

En los períodos 2021, 2022 y 2023 registró actividad laboral como empleado en relación de dependencia en la Municipalidad de la ciudad de Resistencia. En el **período 2021** registró un total de remuneraciones por \$802.628,65; en el **2022** por \$1.107.070,02 y en **2023** por \$415.645,24.

Del detalle de cuentas bancarias, registró acreditaciones en el **período 2021** por un monto total de \$1.029.361; en el **2022** por \$4.675.792; en el **2023** (hasta la fecha informada) por \$1.082.933.

En lo que respecta al detalle de comprobantes recepcionados (compras/gastos), en el **período fiscal 2020** registró un importe total de \$39.999,00, en el **período 2021** un importe total de \$453.342,09, en el **2022** un importe total de \$3.164.740,76 y en el **período 2023** (hasta la fecha de emisión del informe de ARCA) un monto total de \$2.692.695,96.

En cuanto a las facturas electrónicas emitidas, en el período fiscal **2020** facturó a SAMEEP, CUIT N° 30-55636690-6 y Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial, CUIT N° 30-71552031-8 por un monto total de \$316.150,00; en el **período 2021** facturó a SAMEEP, CUIT N° 30-55636690-6, al Ministerio de Desarrollo Económico y Sostenible, CUIT N° 3071216461-8 por un monto total de \$232.000,00; en el **período 2022** facturó únicamente a SAMEEP, CUIT N° 30-55636690-6 por un monto total de \$1.600.000,00.

En el marco de las tareas investigativas realizadas, la fuerza interviniente solicitó en la página web de acceso libre de la Administración Tributaria Provincial Chaco (ATP) su constancia de inscripción ante impuestos

provinciales, obteniendo como resultado que se encuentra inscripto en Ingresos Brutos desde 04/10/2017 y su situación ante AFIP era **Monotributo, Categoría D**, Locación de Servicio, en la actividad Servicios Personales N.C.P.

De la consulta efectuada por la fuerza policial, en la página web de ANSES, actualmente no percibe beneficios sociales. Además, se solicitó la certificación negativa, no pudiendo ser emitida la misma debido a que registra declaraciones juradas de provincias no adheridas al SIPA.

En el informe mencionado, se añade además, la consulta realizada por la fuerza interviniente, en la plataforma pública "Work Management", donde se constata la titularidad de los vehículos detallados ut-supra.

En cuanto a sus antecedentes laborales, figura como empleado en relación de dependencia de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, CUIT N° 30-99916765-5 desde el 12/21 hasta el 05/24. A fin de corroborar esta información, la fuerza interviniente se entrevistó con un empleado administrativo de la Municipalidad de Resistencia, quien informó que efectivamente era empleado con prestación de Servicio en la Dirección General del Cementerio, pero que se encuentra suspendida la liquidación de sus haberes por la apertura de un sumario por cesantía por no presentarse a su lugar de trabajo.

Por otra parte, registra numerosos viajes tanto en el interior y como en el exterior del país. Dichos viajes y la exteriorización patrimonial que importan el alto nivel de vida que lleva el nombrado junto a su grupo familiar, serían imposibles de afrontar.



Ello, contrasta también con el perfil fiscal antes expuesto, quedando en evidencia que el patrimonio adquirido, las mejoras realizadas en inmuebles de propiedad del Estado, como así el goce del dinero para el disfrute de vacaciones y el alto nivel de vida, podrían cristalizar la aplicación y puesta en circulación de ganancias espurias provenientes de las actividades ilícitas investigadas, en orden al delito de lavado de dinero -art. 303 CP-.

LOURDES AGUSTINA RUIZ DIAZ CUIT N° 27-43333964-4:

De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, de fecha 08 de enero del corriente año, se extrajo que la Sra. RUIZ DIAZ, tiene como domicilio fiscal registrado en calle Molina N° 1275 de esta ciudad, la actividad económica declarada desde el período 2019 es "Servicios Personales N.C.P.", no registrando presentación alguna de declaraciones juradas de IVA ni de impuesto a las ganancias, y a la fecha no registra impuestos activos.

No registra actividad laboral como empleada en relación de dependencia, ni como empleadora.

Del detalle de cuentas bancarias, registró acreditaciones en el período 2022 por \$472.905, en el período 2023 por \$5.751.214, en el período 2024 por \$1.100.000.

Asimismo, se observó que en **fecha 18/12/2023** constituyó plazo fijo en el Nuevo Banco del Chaco por la suma de **\$5.000.000,00**, el cual fue capitalizándose generando hasta la **fecha 19/12/2024** un monto de **\$8.653.974,00**.

De lo expuesto, queda en evidencia que de acuerdo a su perfil fiscal y económico registrado, resultaría IMPOSIBLE para la nombrada afrontar los incrementos patrimoniales a lo largo del período analizado, y que los mismos

resultan aplicación de fondos provenientes de las actividades ilícitas precedentes señaladas en autos.

MARIA DEL CARMEN CACERES, CUIT N° 27-40031603-7:

De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, de fecha 08 de enero del corriente año, se extrajo que la Sra. CACERES, tiene como domicilio fiscal registrado en calle Vedia N° 2010 de esta ciudad, la actividad económica declarada desde el período 09/2024 es "Servicios Personales N.C.P.", no registrando presentación alguna de declaraciones juradas de IVA ni de impuesto a las ganancias, y a la fecha no registra impuestos activos.

No registra actividad laboral como empleada en relación de dependencia, ni como empleadora.

Del detalle de cuentas bancarias, registró acreditaciones netas en el período 2022 por \$308.635, en el período 2023 por \$34.415, en el período 2024 por \$6.000.000.

Asimismo, se observó que en fecha **08/01/2024** constituyó plazo fijo en el Nuevo Banco del Chaco por la suma de **\$6.000.000,00**, el cual fue capitalizándose generando hasta la **fecha 09/12/2024** un monto de **\$9.774.669,00**.

De lo expuesto, queda en evidencia que de acuerdo a su perfil fiscal y económico registrado, resultaría IMPOSIBLE para la nombrada afrontar los incrementos patrimoniales señalados con fondos lícitos, que se estiman resultan aplicación de las ganancias ilícitas provenientes de los ilícitos precedentes señalados en autos.

En el contexto objetivo señalado, a la luz de la normativa que aquí se analiza, estimo que las operaciones descriptas aunadas a las



circunstancias objetivas analizadas en punto a la falta de justificación o existencia de otras fuentes de origen lícito, resultan idóneas para inferir, por un lado, la ilicitud del origen de los bienes, y por el otro, la pretensión de su introducción en el mercado formal con apariencia lícita, en los términos exigidos por el tipo penal de lavado de activos previsto por el inciso 1° del art. 303 del Código Penal.

CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS CIRCUNSTANCIAS

AGRAVANTES ENROSTRADAS:

El art. 303 inc 2)- apartado a), del Código Penal, agrava la pena prevista para el delito “*Cuando el autor realizare el hecho con “**habitualidad o como miembro de una asociación o banda**” formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza.*

La razón de ser de estas agravantes, residen en el mayor grado de peligro que importa al bien jurídico protegido la habitualidad y organización que reporte el sujeto activo para la comisión de varios hechos de lavado reiterados en el tiempo, mancomunidad de intereses que hacen más efectiva la consecución del propósito ilícito que los impulsa. Es *habitual*, lo que se hace con continuación, repetición de actos o por hábito y no en forma esporádica o excepcional. Aquí se avizora el dolo unitario o total de quien se inclina por el hábito de la reiteración en el lavado.

El tipo agravado por ser el autor *miembro de una asociación ilícita o banda destinada a cometer maniobras de lavado*, lo que tuvo en miras el legislador fue agravar la conducta como delito de “pertenencia” a una asociación o banda en calidad de miembro, con una finalidad común en el destino o designios asociativos: la comisión de maniobras tendientes al lavado de dinero. Se requiere la existencia de un **grupo organizado**, en el cual exista una **distribución de tareas** y una cierta **estructura jerárquica**. Pero además, será necesario cierta

permanencia y estabilidad en su conformación. Entiendo que no resulta una exigencia que la asociación formada para cometer delitos de lavado de activos se encuentre integrada por tres o más personas, pues el precepto no contiene una referencia al número de miembros, como lo hace el art. 210 del C.P. (asociación ilícita). Por ello, será suficiente la concurrencia de dos o más personas para que se configure el agravante.

También se diferencia con la asociación ilícita en cuanto a la finalidad criminal, pues la asociación o banda prevista en la agravante debe estar formada para cometer delitos de lavado de dinero, y la figura del art. 210 se refiere a delitos en forma indeterminada. De esta manera, si la asociación sólo se conforma para cometer delitos de lavado de dinero se aplica la agravante del art. 303 inc.2ª, quedando desplazada, por las reglas del concurso aparente por especialidad la figura del 210 C.P.

En el caso se constata la existencia de elementos objetivos que indican la creación de un grupo organizado conformado con una finalidad ilícita- en el caso aplicar y asegurar el disfrute de dinero espurio alejándolo de su origen maculado- actividad que se habrían desarrollado con habitualidad, consolidándose a través del tiempo y hasta la actualidad.

En primer lugar se parte del vínculo familiar existente entre los imputados- en orden a la integración del grupo por personas del círculo familiar nuclear de extrema confianza- advirtiéndose su intervención organizada- asimismo- en la comisión de los delitos precedentes generadores de las ganancias ilícitas luego aplicadas en operaciones de lavado, actuando los mismos a título personal como personas físicas y también a través de personas jurídicas- fundaciones- que ellos mismos integran, con manejo de cuentas bancarias y



detentando todas el mismo domicilio legal y fiscal sito en calle Vedia N° 2010, siendo coincidente con el domicilio de residencia del Sr. Cáceres.

La habitualidad y pertenencia asociativa surge objetivamente al considerar la reiteración de hechos y el periodo de tiempo en que se extendió la actividad de la organización, como así la amplia gama de circunstancias objetivas en torno a las vinculaciones familiares, personales y convergencia en los hechos merituadas a lo largo del presente requerimiento y que entiendo acreditan un despliegue mancomunado, con un designio delictivo común.

A.ii. Antijuridicidad de la conducta

Respecto a la antijuridicidad, puede afirmarse que los encartados no actuaron bajo supuesto de causa de justificación, ya sea en legítima defensa, ejerciendo un derecho legítimo o bien un estado de necesidad justificante.

La conducta de los imputados, por lo tanto, es antijurídica.

A.iii. Determinación de la Culpabilidad

Además estamos en presencia de un injusto culpable, los imputados, tuvieron la posibilidad de conocer que no obraban conforme a la ley, gozaron de un ámbito de autodeterminación que pudo haberlos motivados en obrar lícitamente, tuvieron la posibilidad de haber conocido la amenaza penal. Tuvieron capacidad de motivación y ello se ve perfectamente demostrado en el conocimiento que poseían de su accionar conforme a los extremos objetivos expuestos a lo largo de la presente pieza acusatoria.

Aquí debe tenerse en cuenta el concepto de información en cuanto al sentido normativo de la conducta de los imputados, es decir, el haber tenido la chance - en caso de que se ponga en duda su conocimiento de la ilicitud de su conducta- de recurrir a un abogado, a la jurisprudencia, etc. En tal sentido

debe entenderse que existe un déficit de lealtad al derecho perfectamente reprochable. No obstante, teniendo en cuenta que la culpabilidad es graduable, se deberá considerar oportunamente los motivos que podrían haberlos llevado a delinquir, así como las circunstancias socioeconómicas, culturales y familiares que podrían haber determinado la inclinación a la conducta ilícita.

VII. AUTORIA Y CALIFICACION LEGAL:

Se requiere la elevación a juicio oral y público del Sr. **Marcos Antonio CACERES** en calidad de autor (art. 45 CP) y de las Sras. **Lourdes RUIZ DIAZ** y **Maria del Carmen Cáceres** en calidad de partícipes necesarias (art 45 CP) en orden al delito de lavado de activos, previsto por el apartado 1) del art. 303 del Código Penal, agravado por “habitualidad” y haberse concretado de manera “organizada” en orden a lo normado por el art. 303 inc. 2 apartado a) del mismo código.

VIII. PETITORIO:

Por todo lo expuesto a la Sra. Juez Federal, solicito se tenga por formulado el requerimiento de elevación a juicio en estos obrados, conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente (art. 347 del Código Procesal Penal de la Nación).

MINISTERIO PUBLICO FISCAL, de Agosto de 2025.